

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES
SEDE QUETZALTENANGO.**



TEMA DE TESIS:

**“REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA COMO REGLA, EN EL
CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO”.**

SUSTENTANTE:

LOYDA ELIZABETH TZOC TECÚM.

CARNE No. 201804040.

Quetzaltenango, julio de 2021.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

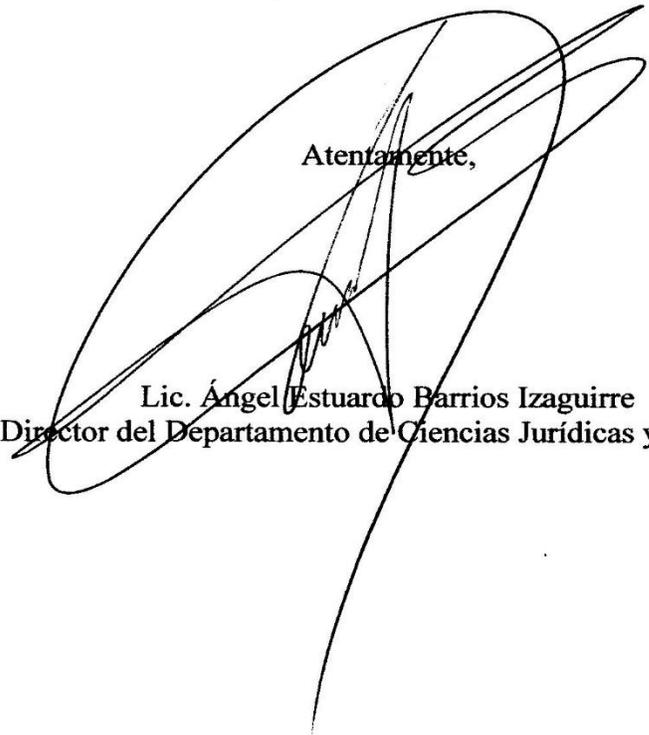
Quetzaltenango, 08 de julio de 2021.

Señorita
Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm
Presente.

Señorita Ramos:

Tengo el gusto de comunicarle que como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada “REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA COMO REGLA, EN EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO”, autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

BUFETE JURÍDICO "JERUSALÉN"

Lic. Marco Antonio Coyoy Ordóñez.
Abogado y Notario Colegiado 4442.
Edificio "Jerusalén" 20 Av. 0-76 Zona 3.
Oficina # 1. Segundo Nivel. Tel. 77630357 56984801
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

Quetzaltenango, 26 de mayo de 2021.

Señor Director de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana.
Extensión Quetzaltenango.
Mgr. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre.
Ciudad.

Respetable Señor Director: Magister Ángel Estuardo Barrios Izaguirre:

Atento y respetuoso me dirijo a usted, con el objeto de rendir el informe respectivo a esa Dirección a su digno cargo y en cumplimiento al honoroso nombramiento, que me fue otorgado para asesorar a la estudiante: LOYDA ELIZABETH TZOC TECÚM, en la elaboración de su trabajo de tesis, el cual lleva como título: *"REALIZACION DEL TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA COMO REGLA, EN EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO"*. Previo a su graduación e investidura con el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Es satisfactorio poder informar a esa Dirección, que la Estudiante: LOYDA ELIZABETH TZOC TECÚM, realizó con mucha dedicación y diligencia su trabajo de Tesis, atendiendo todas las observaciones que le hizo el Licenciado Dennys Estuardo Barrios Escobar, en calidad de metodólogo en el presente trabajo de investigación. Atendiendo las sugerencias que se indicaron en su oportunidad.

La investigación que conlleva un amplio marco teórico y conceptual, trabajo estadístico de campo, conclusiones y recomendaciones, en los que se sintetizan los aspectos principales de los puntos desarrollados, llenando los requisitos y formalidades y etapas de rigor que el presente caso amerita.

Al presentar este informe, estimo conveniente darle mi completa aceptación y aprobación, así mismo recomendar el trabajo de tesis de la estudiante: LOYDA ELIZABETH TZOC TECÚM, para la finalidad a la que está designada y dirigida.

Confianto haber cumplido con el cargo honoroso para el que se me designó, sin otro particular aprovecho la oportunidad, para suscribirme como su muy atento y seguro servidor.



Lic. Marco Antonio Coyoy Ordóñez
Asesor de Tesis
Colegiado No. 4442

Escritado
Marco Antonio Coyoy Ordóñez
Abogado y Notario



Quetzaltenango, 10 de junio del año 2021

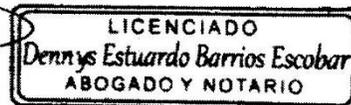
Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por la Alumna: **LOYDA ELIZABETH TZOC TECÚM** número de carné **201804040** titulada **"REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA COMO REGLA, EN EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO"** que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

UNIVERSIDAD

LICENCIADO
DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

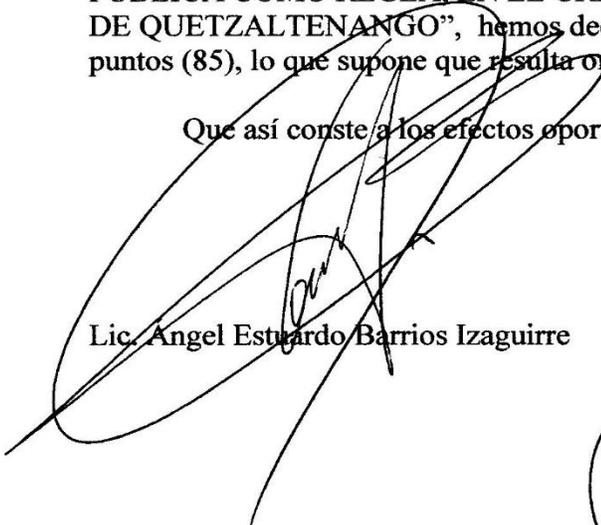


Quetzaltenango, 08 de julio de 2021.

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm, titulada "REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA COMO REGLA, EN EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO", hemos decidido concederle la calificación de ochenta y cinco puntos (85), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

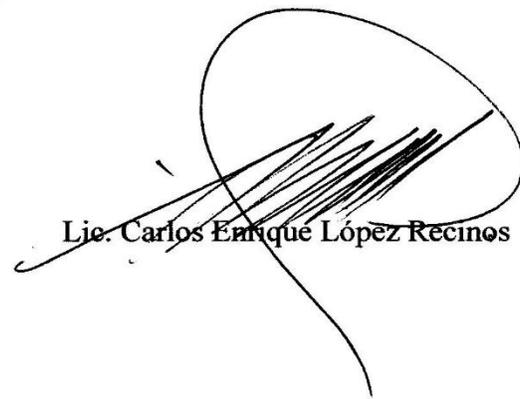
Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Todopoderoso, soberano, por sus infinitas misericordias y su amor eterno, porque Él da toda sabiduría y entendimiento. Gracias Abba Padre, a ti sea la gloria y la honra.

A MIS ABUELOS: Por sus oraciones y consejos sabios que guardo con especial amor, por ser un gran ejemplo de vida y de lucha constante.

A MIS PADRES: Juan Noé Tzoc González (+) y Manuela Tecúm Cajas de Tzoc, como un reconocimiento a sus esfuerzos, entereza, por su lucha incansable, pilares de amor, por guiar mi caminar. Aquí en la tierra y hasta el cielo con todo mi amor y agradecimiento.

A MIS HERMANOS: Luis René Tzoc Tecún (+), Noé Moisés Tzoc Tecúm y Ana Rebeca Tzoc Tecún, confidentes, amigos, compañeros de aventuras, por su cariño, consejos, apoyo incondicional y por ser un verdadero ejemplo a seguir.

A MI CUÑADA Y

SOBRINOS: Por su oraciones, cariño y apoyo.

A MIS TIOS: En especial a Rosario Tecúm Cajas y Eliseo Tzoc Pérez, por su cariño, bondad y buen ejemplo.

A MIS AMIGOS: En especial a Silvia, Jennifer, Gladys, Olivio, Jacob, Alfredo, Luis, Alberto, Marco e Iliana, por su cariño, consejos, apoyo e incondicional amistad y por la bendición de contar con ella.

USAC-CUNOC: Por encaminarme en los principios de mi formación profesional.

A UNIVERSIDAD

MESOAMERICANA: Por abrigarme y permitirme culminar una parte importante de mi etapa profesional, con total admiración y respeto.

Índice

Índice	1
Introducción	5
Capítulo I Diseño de la Investigación	9
1.1. Nombre del Tema.....	9
1.2. Planteamiento del Problema.....	9
1.3. Justificación	10
1.4. Objetivos	10
1.4.1. Objetivo General	10
1.4.2. Objetivos Específicos.....	10
1.5. Variables	11
1.6. Definición de Operacional Variables	13
1.7. Alcances y límites de la Investigación	13
1.7.1. Alcances	13
1.7.2. Ámbito geográfico: El estudio se realizará en el municipio de Quetzaltenango	13
1.7.3. Ámbito institucional: Las instituciones objeto de investigación serán: Organismo Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública Penal	13
1.7.4. Ámbito Personal.....	13
• Jueces del Juzgado Unipersonal Penal y Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango,	13
• Jueces del Juzgado Primero y Segundo de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango,.....	13
• Defensores Públicos de la Defensa Pública Penal,.....	13
• Fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango.....	13
1.7.5. Ámbito Temporal: La presente investigación se desarrollará en 6 meses, a partir de la aprobación del diseño de investigación.....	14
1.7.6. Ámbito temático.....	14
• Derecho Penal. Derecho Procesal Penal.....	14
1.7.7. Límites de la investigación.....	14
• En el presente caso se desconoce que límites podría presentar la presente investigación.....	14
• Falta de aplicación de la regla 5 artículo 25 Bis del Criterio de Oportunidad Código Procesal Penal.....	14
1.8. Aporte	14
1.9. Marco Teórico.....	14
1.10. Método de investigación	14

1.10.1.	Sujetos.....	14
1.11.	Instrumentos.....	14
1.11.1.	Entrevistas.....	14
1.11.2.	Consulta bibliográfica	14
1.12.	Procedimiento	15
1.12.4.	Desarrollar la parte teórica de la investigación	15
1.12.5.	Realizar la investigación de campo mediante las entrevistas propuestas	15
1.12.6.	Recopilación y análisis de los resultados obtenidos	15
1.12.7.	Elaboración de conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.....	15
1.12.8.	Diseño	15
1.12.9.	El tipo de diseño a utilizar es Cualitativo, Descriptivo y Analítico.....	15
1.12.10.	Metodología estadística.....	15
1.12.11.	Entrevistas: 10 personas. De acuerdo con las unidades de análisis propuestas, y corresponden a las instituciones ya indicadas	15
Capítulo II	Marco Teórico	16
2.1.	Derecho Penal	16
2.1.1.	Definición del Derecho Penal	16
2.1.2.	División del Derecho Penal.....	18
2.1.3.	Los Sistemas Procesales.....	20
2.1.4.	Fines del Derecho Penal.....	22
2.1.5.	Características del Derecho Penal	22
2.1.6.	Ley Penal.....	25
2.1.7.	Definición de la Ley Penal	26
2.1.8.	El Delito	26
2.1.9.	Definición del Delito.....	28
2.1.10.	Criterios Para Definir el Delito	28
2.1.11.	Clasificación de los Delitos.....	30
2.1.12.	Delitos Menos Graves	33
2.2.	Política Criminal	34
2.2.1.	La Política Criminológica	35
2.2.2.	Principios Rectores de la Política Criminal en Guatemala.....	37
2.2.3.	El Derecho Penitenciario.....	40
2.2.4.	Ley del Régimen Penitenciario	41
2.3.	Derecho Procesal Penal.....	42
2.3.1.	Definición del Derecho Procesal Penal	43

2.3.2.	Principios del Derecho Procesal Penal.....	43
2.3.3.	Principio del Debido Proceso.....	45
2.3.4.	Principio de Presunción de Inocencia	46
2.3.5.	Principio de No Declarar Contra Si Mismo	46
2.3.6.	Principio Favor Rei	47
2.3.7.	Principio Favor Libertatis	47
2.3.8.	Principio de Imperatividad.....	48
2.3.9.	Principio de Fundamentación.....	48
2.3.10.	Principio Non Bis Idem.....	48
2.3.11	Principio de Publicidad	48
2.3.12	Principio de Oralidad	50
2.3.13.	Principio de Igualdad	50
2.3.14	Derecho a Un Juez Natural	51
2.3.15	Libertad de Prueba	51
2.3.16	Comunidad de Prueba	52
2.4.	Características del Derecho Procesal Penal	52
2.5	Sujetos del Proceso Penal	53
2.5.1	El Imputado.....	53
2.5.2	La Defensa Técnica.....	54
2.5.3	La Defensa Pública Penal.....	57
2.5.4	El Ministerio Público	58
2.5.5	El Querellante	62
2.5.6	La Acción Civil.....	65
2.5.7	Víctima.....	67
2.6	Competencia Judicial Para Delitos Menos Graves En Quetzaltenango	68
2.7	Medidas Desjudicializadoras	69
2.8	Criterio de oportunidad	72
2.8.1	“Definición Doctrinaria.....	73
2.8.2	Definición Legal	73
2.8.3	Características	73
2.8.4	Aplicación y limitaciones.....	74
2.8.5	Supuestos legales	75
2.8.6	Momento para Plantear la Solicitud por el Ministerio Público	75
2.8.7	Autorización Judicial	77
2.8.8	Recursos	78

2.8.9	Consentimiento del Agraviado.....	79
2.8.10	Reparación Digna.....	79
2.8.11	Función De La Reparación Del Daño	80
2.8.12	Razones de Conveniencia del Trabajo de Utilidad Pública.....	81
2.8.13	Medidas para Agilizar el Trámite de Salidas Alternas	85
Capitulo III.....		89
3.1	Análisis general de los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a Señores Jueces pertenecientes al Organismo Judicial de Centro Regional de Justicia de la Ciudad de Quetzaltenango, miembros del Instituto de la Defensa Pública Penal con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, entrevistas a los Señores Fiscales miembros de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, de la Ciudad de Quetzaltenango, las cuales se presentan de la siguiente forma y orden.....	89
3.1.1	Entrevista llevada a cabo con los Funcionarios del Organismo Judicial	89
3.1.2	Formas de la entrevista llevada a cabo con los Funcionarios del Instituto Público de la Defensa Penal.....	99
3.1.3	Formas de la entrevista llevada a cabo con los Funcionarios del Ministerio Público.....	107
Capitulo IV Análisis e Interpretación de Resultados		121
Aporte		127
Conclusiones		128
Recomendaciones		130
Referencias bibliográficas		132

Introducción

Se hace necesario el estudio del presente tema en virtud que, debido a los altos índices de criminalidad el sistema de justicia local se encuentra saturado en general a todos los niveles, desde el inicio del proceso común hasta los lugares designados para el cumplimiento de condenas. Lo que hace importante el estudio de las medidas desjudicializadoras de nuestro sistema procesal penal para disponer de herramientas constituidas en salidas alternativas que permiten que el ente investigador se abstenga de continuar con la persecución penal y enfocarse en delitos de mayor impacto social y darle la facultad a la víctima de ser resarcida sin un proceso tan largo y tortuoso en ocasiones, así como también permite al sistema de justicia cumplir a la brevedad con los fines del proceso con objetividad y justicia, logrando el resarcimiento a la víctima y no menos importante la reinserción del delincuente a la sociedad; además de lograr la confiabilidad y conseguir la credibilidad en la tutela judicial efectiva.

Las salidas alternas en el proceso penal permiten legalmente no tener que agotar un proceso en todas sus fases siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que le permitan al delincuente ser beneficiado con una medida desjudicializadora, permitiendo además sustituir la prisión como consecuencia de una sentencia condenatoria, brindando la oportunidad de ponerse de acuerdo con la víctima y reparar el daño causado, otorgando garantía suficiente para ello; sin embargo, si se encuentra insolvente debe retribuir el daño con servicio social a la comunidad a favor del Estado o institución beneficiaria que le permita continuar con su trabajo habitual si en caso lo tuviere o realizar éste trabajo cierta cantidad de horas para cumplir con el fin de retribuir a la sociedad por el delito cometido, dichas medidas de la misma manera en que se otorgan pueden revocarse por diferentes circunstancias.

Del estudio de los extremos expuestos, deviene precisamente el objeto de la presente investigación, haciéndola interesante no sólo como un análisis, sino también por su importancia, trascendencia, aplicación y posible revocación, toda vez que nuestro sistema es acusatorio, en donde es primordial la necesidad de la víctima de provocar la acción penal como búsqueda a la solución del daño causado que mueven el órgano jurisdiccional. El delincuente primario debe ser analizado como ser humano, juzgado por sus acciones y darle la oportunidad de reivindicarse por las consecuencias de las mismas, al igual que a la víctima, quien necesita ser resarcida,

comprendida y apoyada no solamente como sujeto procesal y a ambos darles la oportunidad de formar parte de un sistema de justicia intermediario y facilitador entre las partes que previo a su análisis permite soluciones rápidas, que descongestionen la acumulación de procesos, el desgaste de las partes, de recursos, espacio, lugar y tiempo que dé lugar a la celeridad procesal, si en cambio se le niega o no se da la oportunidad de éstos métodos que no son nuevos, pero que deben aplicarse, ser verificados y ser cumplidos, y establecer si realmente el trabajo útil logra el cometido en la sociedad y crear la conciencia social que tanta falta hace.

Los antecedentes que se hallaron previo a realizar el presente estudio se establece que tienen encaminados variados puntos de vista, se desarrollaron en diferentes lugares y bajo diferentes objetivos, también hay diferencias sustanciales en cuanto a las unidades de análisis tomadas en cuenta en cada caso, y siendo con anterioridad en el tiempo, por parte de todas aquellas personas que al igual que la investigadora han encontrado en el tema una razón para su análisis, encontrando dentro de ellos, los siguientes estudios:

a.-) Se tiene el trabajo de investigación de tesis presentado por Vicente Raúl Bámaca Pérez, del año 2010, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Con el título “La Aplicación Del Criterio De Oportunidad en los Delitos de Robo y Hurto Agravado es el Medio Para Descongestionar al Sistema de Justicia Penal Guatemalteco”; en la que se pretende analizar la importancia de la reparación del daño causado a la víctima de los delitos de robo y hurto agravado como requisito esencial para otorgar Criterio de Oportunidad en virtud que es una medida desjudicializadora eficaz para hacer más efectivo el sistema penal de Guatemala. Y se concluyó en los hallazgos siguiente: Se tiene a la pena como elemento esencial el Derecho Penal, como protección jurídica de bienes, por parte del Estado, exige el fiel cumplimiento de la pena, para preservar y proteger el mundo de los bienes jurídicos, indicando que pena justa es necesaria para alcanzar su máxima aspiración y protección a la sociedad, es por eso que se necesita un mejor tipo de respuesta frente a los conflictos sociales y penales más graves. Por otro lado, expresa que, no es posible por razones de utilidad social y política criminal, concebir el uso de la pena como atentado contra la existencia corporal, ética y económica de un ciudadano en situaciones que no sean exigidas por las necesidades del ordenamiento jurídico o lograr la solución del conflicto en una vía distinta a la punitiva, como lo es el Criterio de Oportunidad; y finalmente nos expresa que: La aplicabilidad de la regla de legalidad en la fase de la promoción de acción penal, genera gran cantidad de causas, que obviamente el sistema no puede absorber y

provoca algo que es, quizá, uno de los factores más perturbadores de la eficiencia de nuestro sistema judicial, el descrédito ante la sociedad (impunidad), por lo que, los distintos conflictos promovidos eficazmente podrían resolverse ampliando el campo de procedencia de las salidas alternas que contempla el Código Procesal Penal.

b.-) Trabajo de investigación de tesis, presentada por José Ricardo Balcárcel Guevara, en el año 2014, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, de la Universidad Panamericana de Guatemala, con el título: “Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz, Primera Instancia y Tribunales de Sentencia”. Y se tiene como principales hallazgos los siguientes: El Criterio de Oportunidad, se considera que es beneficioso para descongestionar los centros de detención, los Juzgados de Paz, de Primera Instancia, y los Tribunales de Sentencia Penal, quienes pueden dedicar su atención a los delitos de impacto social, sin embargo en la práctica se incurre en un uso generalizado y algunas veces inapropiado del Criterio de Oportunidad; También se expone que el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando y solamente el hecho encuadre en lo regulado en la ley, sin embargo. Existen casos en los cuales en forma extensiva se solicita la aplicación del mismo en franco acuerdo con la defensa pública, y los titulares de las judicaturas las conceden sin hacer énfasis en su procedencia legal, por ejemplo, en el delito de portación de armas de fuego y uso civil y/o deportivo.

c.-) Trabajo de investigación de tesis presentada por Mario Roberto Ajcip Vicente, en el año 2011, con título “Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz de Turno” a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y en la cual, se llegaron a establecer los importantes hallazgos que se presentan a continuación: Se concluye que el Criterio de oportunidad es un proceso desjudicializador que requiere del acuerdo de los sujetos procesales, de la aprobación del Ministerio Público, y de la autorización del Órgano Jurisdiccional competente para su aplicación, toda vez que se cumpla con los requisitos legales dentro del proceso penal en busca de desjudicializar la justicia. Se localizó que la aplicación del criterio de oportunidad es una excepción a la regla que prohíbe a los jueces de paz,

pronunciarse sobre la libertad del imputado, ya que la aplicación de esta institución procesal lleva implícito el que ellos tengan que dictar la orden de libertad dentro del proceso penal en el que, se solicite y siempre y cuando llene los requisitos establecidos. Y finalmente se encontró que es una desventaja de la aplicación del criterio de oportunidad por los jueces de paz de turno, es que en éstos casos, no tienen competencia para aplicar alguna de las medidas desjudicializadoras, en virtud de que, el conocimiento de delitos está destinado para los jueces de Primera Instancia y por consiguiente, solo cuando se solicita el criterio de oportunidad es trasladado a un juez de paz para su aplicación, lo que ocasiona retraso y desvirtúa el fin de ésta institución procesal, y para finalizar el Juez de Paz ante la falta de claridad de la norma que regula el criterio de oportunidad, puede conocer sobre delitos de acción pública, cuya pena privativa de libertad no exceda de tres años, previa solicitud por parte del Ministerio Público, del Síndico Municipal, del agraviado o imputado o de su respectivo defensor.

Se deja constancia de que han sido valoradas las importantes conclusiones de los trabajos hallados como antecedentes, por lo cual también es determinante que los mismos fueron enfocados de distintos puntos de vista, diferentes objetivos, distintos lugares, y personas que se han determinado como sujetos de investigación o llamados unidades de análisis, por lo cual, la presente investigación es original y tiene sus peculiaridades detalladas en el desarrollo de la misma, y pues claro está, que pueden desarrollarse futuras investigaciones relacionados al mismo tema, pues no se tiene por agotado el mismo, esperando haber satisfecho los requisitos de la Universidad Mesoamericana, especialmente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y las autoridades de la Facultad así como la dirección metodológica respectivamente, por lo que se llenaron los requisitos de la asesoría en el presente caso.

Atte. La autora.

Capítulo I Diseño de la Investigación

1.1. Nombre del Tema

“REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA COMO REGLA, EN EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO”.

1.2. Planteamiento del Problema

En nuestra legislación guatemalteca el artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, regula Reglas de conducta o abstenciones que pueden imponerse a los imputados siendo estas las siguientes: “1) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez; 2) La prohibición de visitar determinados lugares o personas; 3) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas; 4) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez; 5) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo; 6) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario; 7) Prohibición de portación de arma de fuego; 8) Prohibición de salir del país; 9) Prohibición de conducir vehículos automotores; y, 10) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia”. (Código Procesal Penal. 1992. pgs.21 y 22). De las reglas antes descritas, es común observar que el ente juzgador ha venido imponiendo a los imputados usualmente los incisos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 que son casi todos exceptuando uno, es la regla número cinco (5) las cuales son las que mejor se adaptan al tipo de delito cometido, esta excepción viene a implementarse en el caso que el imputado se encuentre en estado de insolvencia circunstancia en la cual el imputado deberá prestar servicio social a la comunidad realizando trabajo de utilidad como una forma de retribución social por el daño causado en la actividad que el juzgador designe y en períodos de 10 a 15 horas a la semana en el transcurso de un año, en virtud que es en ese plazo cuando el proceso en contra del imputado se encuentra archivado y al finalizar el año se extingue la acción penal.

En la regla antes descrita se hace énfasis en que el bien jurídico tutelado del delito cometido, no se ve seriamente afectado, favoreciendo el trabajo en las fiscalías del Ministerio Público en

virtud que pueden ocuparse de casos que ameritan verdaderamente de una investigación penal, a la vez que el Estado guatemalteco tiene una mínima intervención por tratarse de problemas o casos que pueden resolverse por la vía conciliatoria entre las partes, cumpliendo de esta forma con los principios de humanización, racionalizadores que posee el derecho penal de la nueva era, facilitando la rehabilitación del delincuente primario, apoyando su reinserción a su entorno social y ayudando a que se elimine la delincuencia común.

1.3. Justificación

Con el presente estudio se tiene la intención de analizar hasta qué punto la aplicación de la literal 5., del artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, no utilizada comúnmente aportaría beneficios tanto al Estado de Guatemala a través de la entidad juzgadora, al proceso penal, al sindicado y por sobre todo a la sociedad en virtud que, esta abstención manda a que se realicen trabajos a favor del Estado o instituciones de beneficencia en horario que no afecte las actividades propias del sindicado, entre los lugares escogidos se encuentran los bomberos, asilos, orfanatorios y otros, siendo otro aspecto importante con la aplicación de esta medida, la desconcentración de la población de reclusos en los centros de detención de toda la república de Guatemala, así como facilitar el trámite de una gran cantidad de procesos sin pérdida de tiempo.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar el trabajo de utilidad pública impuesta al sindicado y su rehabilitación y la abstención de continuar en su contra la persecución penal.

1.4.2. Objetivos Específicos

1.4.2.1. Analizar el Criterio de Oportunidad como herramienta necesaria para desjudicializar los delitos de escasa trascendencia social y mínima afectación del bien jurídico protegido.

1.4.2.2. Distinguir los presupuestos legales y fácticos tomados en cuenta para la aplicación de la regla de conducta del inciso 5 del artículo 25 Bis Código Procesal Penal en Quetzaltenango.

- 1.4.2.3. Determinar la aplicación de la regla de conducta del inciso 5 artículo 25 Bis Código Procesal Penal en el municipio de Quetzaltenango.
- 1.4.2.4. Establecer la institución encargada de verificar el cumplimiento de la regla de conducta: Realizar trabajo de utilidad pública, en el Criterio de Oportunidad en el municipio de Quetzaltenango.
- 1.4.2.5. Comparar la teoría y la práctica a efecto de verificar el uso de la regla de conducta establecida en el inciso 5 del artículo 25 Bis Código Procesal Penal en el municipio de Quetzaltenango.
- 1.4.2.6. Establecer si la regla de conducta regulada en el inciso 5 del artículo 25 Bis del Código Procesal Penal contribuye a la economía procesal y así como la situación jurídica del sindicado, el inmediato resarcimiento del agraviado y descongestionamiento del trabajo de los operadores de justicia en la ciudad de Quetzaltenango.

1.5. Variables

1.5.1. Derecho Penal:

Conjunto de normas correctivas que encuadran en determinados delitos las conductas ilícitas cuya consecuencia se regulan en delitos, penas y medidas de seguridad.

1.5.2. Derecho Procesal Penal:

Conjunto de normas y principios que permiten normar las funciones judiciales, orientadas a resolver circunstancias sometidas al control jurisdiccionales con el cuidado de las debidas garantías procesales.

1.5.3. Sujetos Procesales:

Son todas aquellas personas que intervienen dentro de un proceso penal cuya presencia es esencial para el desarrollo de un proceso, tal es el caso de los jueces, fiscales, abogados defensores y sindicados.

1.5.4. Resarcimiento:

En los todos los delitos de acción privada dependiente de instancia particular, siempre hay una víctima que ha sufrido un agravio y detrimento en sus derechos o bienes en particular, los cuales a consecuencia de la comisión de un delito necesitan ser resarcidos por los daños y perjuicios causados por su victimario. De igual manera el Estado si se ve afectado por la comisión de un hecho delictivo.

1.5.5. Organismo Judicial:

Es un Organismo de los tres más importantes del Estado delegada por la Constitución Política de la República de Guatemala, para impartir justicia dentro del espacio del territorio Nacional.

1.5.6. Defensa Técnica:

Forma parte del engranaje del sector justicia que contribuye a garantizar un derecho constitucional de los más elementales que es el Derecho de Defensa, cuya responsabilidad recae en un profesional estudioso de las ciencias del derecho, de cuyo servicio depende el proceso instruido en contra de un sindicado.

1.5.7. Ministerio Público:

Es una institución autónoma sobre la cual recae una de las etapas más importantes dentro de un proceso penal, ya que es el ente encargado de realizar la investigación a consecuencia de una denuncia penal la cual ayuda a establecer si existe o no la comisión de un hecho delictivo.

1.5.8. Ministerio de Gobernación:

Es el ente encargado de la seguridad ciudadana, y dentro de sus funciones se encuentra hacer efectivas las órdenes judiciales la cuales ejecuta a razón de su jurisdicción, entre sus funciones es el ente rector del Sistema Penitenciario, cuya función se encuentra estrechamente relacionada al sector justicia.

1.5.9. Ciudad de Quetzaltenango:

Quetzaltenango es el segundo Departamento más importante de Guatemala, en cuanto a su desarrollo económico, el cual ha contribuido a un crecimiento poblacional significativo, lo cual ha acarreado entre otros problemas la delincuencia, algunos delitos de muchas trascendencia para la sociedad y de alto impacto, por lo que el sector justicia se ha visto en la necesidad de viabilizar la justicia y que esta sea pronta y cumplida, y para cumplir sus objetivos de atender la carga laboral, ahora cuenta con juzgados de turno, defensores de turno, fiscales de turno y poder así desjudicializar la mayor cantidad de procesos que sean posibles y para ello hacer uso del criterio de oportunidad como una de las medidas desjudicializadoras.

1.6. Definición de Operacional Variables

Las variables deben operarse mediante entrevistas a las unidades de análisis o sujetos que se lleguen a determinar con la investigación teórica y conceptual, que se recopilará, consultando a los autores de las materias a investigar, y con las cuales se formará la consulta bibliográfica.

1.7. Alcances y límites de la Investigación

1.7.1. Alcances

1.7.2.Ámbito geográfico: El estudio se realizará en el municipio de Quetzaltenango.

1.7.3.Ámbito institucional: Las instituciones objeto de investigación serán:

Organismo Judicial, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal.

1.7.4. Ámbito Personal:

- Jueces del Juzgado Unipersonal Penal y Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango,
- Jueces del Juzgado Primero y Segundo de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango,
- Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal,
- Fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango.

1.7.5.Ámbito Temporal: La presente investigación se desarrollará en 6 meses, a partir de la aprobación del diseño de investigación.

1.7.6. Ámbito temático:

- Derecho Penal. Derecho Procesal Penal.

1.7.7. Límites de la investigación:

- En el presente caso se desconoce que límites podría presentar la presente investigación.
- Falta de aplicación de la regla 5 artículo 25 Bis del Criterio de Oportunidad Código Procesal Penal

1.8. Aporte

Sin descripción en virtud de no haberse elaborado por el momento el trabajo de campo.

1.9. Marco Teórico

Lo constituye la información bibliográfica para desarrollar la investigación como corresponde.

1.10. Método de investigación

La investigación se realizará direccionada hacia lo siguiente:

1.10.1. Sujetos:

1.10.1.1. Jueces y personal del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

1.10.1.2. Jueces y personal del juzgado primero y segundo de Paz Penal de faltas de Quetzaltenango.

1.10.1.3. Abogados de la defensa publica penal de Quetzaltenango

1.10.1.4. Fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango

1.11. Instrumentos

1.11.1. Entrevistas

1.11.2. Consulta bibliográfica

1.12. Procedimiento

- 1.12.1. Identificación del problema para plasmar el tema objeto de investigación
- 1.12.2. Recabar información teórica y conceptual sobre la presente investigación
- 1.12.3. Presentar ante las autoridades de la Universidad Mesoamericana para su debida autorización conforme a lo indicado por el metodólogo para el presente caso
- 1.12.4. Desarrollar la parte teórica de la investigación
- 1.12.5. Realizar la investigación de campo mediante las entrevistas propuestas
- 1.12.6. Recopilación y análisis de los resultados obtenidos.
- 1.12.7. Elaboración de conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.
- 1.12.8. Diseño:
- 1.12.9. El tipo de diseño a utilizar es Cualitativo, Descriptivo y Analítico.
- 1.12.10. Metodología estadística:
- 1.12.11. Entrevistas: 10 personas. De acuerdo con las unidades de análisis propuestas, y corresponden a las instituciones ya indicadas

Capítulo II Marco Teórico

2.1. Derecho Penal

El Derecho Penal es una de las importantes ramas del derecho, regula todos los delitos, las penas y medidas de seguridad, regula toda conducta humana establecida como delito o falta, indicando la pena para cada acción considera como delito, y ocupa en las sociedades como la de Guatemala, unos de los primeros lugares, por la violencia y condiciones delincuenciales que se encuentran actualmente, ya que en una sociedad perfecta, en donde reine el respeto, la paz social, la armonía total, no existiría tal rama del derecho, la cual se contrapone a la sociedad guatemalteca, por no tener los niveles de educación, falta de oportunidad para desarrollar una sociedad íntegra, y que alcance otros niveles.

2.1.1. Definición del Derecho Penal

Para el estudio del Derecho Penal, es necesario consultar a los autores nacionales Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra Derecho Penal Guatemalteco, nos ilustran muy atinadamente sobre la definición y la clasificación del Derecho Penal, quienes citan también a los autores clásicos que se mencionan que son los fundamentos sobre los que se ha desarrollado el Derecho Penal, y exponen sus conceptos de la siguiente manera:

“Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

1. DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO (JUS PUNIENDI) Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de "penar" no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna

persona Individual o jurídica), puede arrogarse dicha actividad que tiende a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

2 DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO (JUS POENALE) Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva, contiene nuestro Código Penal en su artículo 1°. (Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege), y que se complementa con el artículo 7°. Del mismo Código (Exclusión de Analogía).

En suma, podemos definir el Derecho Penal Sustantivo o Material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen. A continuación, se exponen algunas definiciones de distintos tratadistas:

Derecho Penal, es la ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva. (Berner B. Tratado de Derecho Penal Italiano). Derecho Penal, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia. (Franz Von Liszt. Tratado de Derecho Penal Alemán).

Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece. (Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal Español).

Derecho Penal, es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva. (Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino).

Derecho Penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las

mismas a los casos de incriminación. (Raúl Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano)". (De León Velasco & De Mata Vela, 1996).

2.1.2. División del Derecho Penal

Para continuar con el estudio del Derecho Penal, es necesario presentarlo en partes o porciones, que desarrollan los puntos importantes de la materia indicada, por lo que a continuación se presenta también de los autores citados, lo siguiente:

“1. PARTES DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal o la Ciencia del Derecho Penal, para el estudio de su contenido (el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad), tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide también con la división de la mayor parte de códigos penales del mundo (entre ellos el nuestro).

1.1. LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL

Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, tal es el caso del Libro Primero del Código Penal guatemalteco.

1.2. LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del Libro Segundo y Tercero de nuestro Código Penal.

2. RAMAS DEL DERECHO PENAL

Desde un punto de vista mucho más amplio (Lato Sensu), el Derecho Penal se ha dividido para su estudio en tres ramas:

2.1. EL DERECHO PENAL MATERIAL O SUSTANTIVO

Se refiere a la "sustancia" misma que conforma el objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y

que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República (que es el Código Penal Vigente) y otras leyes penales de tipo especial.

2.2 EL DERECHO PENAL PROCESAL O ADJETIVO

Busca la aplicación de las leyes del Derecho Penal Sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el Derecho Penal Sustantivo o Material, y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República (que es el Código Procesal Penal vigente).

2.3 EL DERECHO PENAL EJECUTIVO O PENITENCIARIO

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario. Tanto el Derecho Penal Sustantivo, como el Derecho Procesal Penal o Adjetivo, gozan de autonomía, como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación A la otra.

En Guatemala contamos con un Código Penal que además de adolecer de una serie de errores técnico-científicos (multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y multa, etc.), y carecer de aspectos fundamentales (no define lo que es el delito, ni lo que debe entenderse por pena, etc.), también hay que decir que hay una serie de instituciones producto Al Derecho Penal Moderno (medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, perdón judicial, libertad condicional, etc.), que si se aplicaran debidamente y en el tiempo prudente, contribuirían no sólo a aplicar la debida justicia, sino a lograr los fines del Derecho Penal.

En cuanto al Derecho Penal Ejecutivo o Penitenciario se refiere, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del Derecho Penal o Procesal Penal, en tanto que, en la práctica depende Al Poder Judicial, por cuanto que A Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, entre innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria.

El sistema carcelario depende del Poder Ejecutivo (Ministerio de Gobernación). Hoy en día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del Derecho Penitenciario del Derecho Penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli, quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución [Novelli. “Autonomía del Derecho Penitenciario”. Revista Penal y Penitenciaria citada por Rafael Cuevas del Cid, 1954: 45]. Y, para subrayar la importancia de esta disciplina val mencionar lo expuesto por el profesor Palacios Motta al decir que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo sistema penal”. (De León Velasco & De Mata Vela, 1996).

2.13. Los Sistemas Procesales

Estudiar sobre los sistemas procesales, es determinar las formas y procedimiento sobre los que se desarrolló un proceso judicial, y en este caso del Proceso Penal es hacer alusión a los que se encuentran según los autores estudiados e investigados, y a saber, se encuentran el sistema acusatorio, sistema inquisitivo, y el sistema mixto, por lo que, se hace la exposición de la siguiente manera:

“Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país- Entre estos sistemas se encuentran los siguientes:

- El sistema acusatorio,

- El sistema inquisitivo,
- El sistema mixto.

Sistema Inquisitivo

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo sistema judicial correlativo a este tipo de organización política.

Inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder en una sola persona. En este sistema el juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial.

Sistema Acusatorio: Según este sistema, la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso... por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.

Sistema Acusatorio en Nuestra Legislación: “Si se conocen de fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá fácilmente que esta forma de juzgar a una persona es la que mejor responde a un proceso penal legal justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas. Y además porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio. Por otro lado, precisa señalar que no puede concebirse, a la inquisición como un sistema de enjuiciamiento penal, en el seno de nuestro ordenamiento constitucional ya que la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos, de una política criminal moderna orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización”.

Éste sistema, inicia con la finalización del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios acusatorios. Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses donde se aplicó por primera vez

por los revolucionarios franceses y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases... La primera tiene por objeto la instrucción o investigación y la segunda versa sobre el juicio oral y público...”. (Recinos Ávila, 2018)

2.14. Fines del Derecho Penal

En cuando a los fines del derecho penal, es determinar la finalidad que debe cumplir, la función que debe desarrollar y buscar el objetivo para el cual está destinado, el Código Procesal Penal, en ese sentido en el artículo cinco determina los mismos, y expresa que la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido, también cita la posible participación del sindicado, que se pronuncie la sentencia y que se ejecute, pero su importancia es de tal valor, que sin esos fines y las características no se llegaría a desarrollar tan necesaria rama del Derecho por lo que a continuación se tienen los siguientes elementos:

2.15. Características del Derecho Penal

En esta porción del contenido se presenta la finalidad que persigue el Derecho Penal, y vemos que efectivamente tiene como objetivo el control de la conducta delincencial de los ciudadanos, y es por excelencia en donde se pone de manifiesta la coercibilidad de la norma jurídica, y es lo que hace la diferencia de las demás normas de conducta, como lo son las normas sociales, éticas, o religiosas, las cuales no son coercibles, pero veamos que nos indican los autores consultados para tal efecto:

“El Derecho Penal o Criminal, que es el verdadero, auténtico y genuino Derecho Penal (no confundirlo con el Derecho Penal Disciplinario o Administrativo), ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde al Derecho Penal o Criminal castigar los actos delictivos que lesionan o penen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del Derecho Penal; sin embargo el Derecho Penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador,

incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

Características Del Derecho Penal

A) es una Ciencia Social y Cultural. Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro, se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas, así por ejemplo: en las ciencias naturales el objeto de estudio es "psico-físico"; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es "experimental" mientras en las ciencias sociales o culturales es "racionalista", "especulativo" o "lógico abstracto"; en las ciencias naturales la relación entre fenómenos es "causal" (de causa a efecto); mientras que en las ciencias sociales o culturales es "teleológica" (de medio a fin); las ciencias naturales son ciencias del "Ser" mientras las ciencias sociales o culturales son del "Deber Ser"; de tal manera que el Derecho Penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

b) Es Normativo. El Derecho Penal, como toda rama del Derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el "debe ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

c) Es de Carácter Positivo. Porque es fundamentalmente jurídico, ya que el Derecho Penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.

d) Pertenece al Derecho Público. Porque siendo el Estado único titular del Derecho Penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El Derecho Penal es indiscutiblemente Derecho Público

Interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

e) Es Valorativo. Se ha dicho que toda norma presupone una valoración (el Derecho Penal es eminentemente valorativo), y a decir del profesor argentino Sebastián Soler, esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el Derecho Penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar el conducto de los hombres.

f) Es Finalista. Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley -dice Soler-regula conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un "fin" colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

g) Es Fundamentalmente Sancionador. El Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito; con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador), sin embargo y a pesar de ello, consideramos que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

h) Debe ser Preventivo y Rehabilitador. Con el apareamiento de las aún discutidas "Medidas de Seguridad", el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la

prevención del delito y la rehabilitación del delincuente” (De León Velasco & De Mata Vela, 1996)

2.1.6. Ley Penal

Se debe conocer exactamente la ley penal, pues dentro de las normas jurídicas, para su estudio se divide en las diferentes ramas el Derecho, una de estas es el conjunto de las normas jurídicas del Derecho Penal, así tenemos la explicación de los autores guatemaltecos antes indicados y expuesto y en su obra de Derecho Penal Guatemalteco encontramos lo siguiente:

“La facultad de castigar que corresponde exclusivamente al Estado (Jus Poniendi), se manifiesta para la aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales (Jus Poenale), que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tiene un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica (delictiva) y, la descripción de las consecuencias penales (penas y/o medidas de seguridad), constituyen lo que denominamos: La Ley Penal del Estado, y decimos del Estado, por lo que la Ley Penal es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado (como ente soberano), y a diferencia de otros Derechos, sólo el Estado produce Derecho Penal.

Todo ser humano ante el mundo que lo rodea tiene una doble posibilidad de manifestarse: intervenir en el mismo a través de su inactividad, para dejar que el mundo transcurra regido exclusivamente por la casualidad; como expresa el profesor mexicano Elpidio Ramírez Hernández, las actividades que el ser humano realiza en forma intencional, por descuido o fortuitamente, se traducen en beneficios o perjuicios, o sencillamente son neutrales para los demás seres humanos; ahora bien, a la Ley Penal solamente interesan las actividades o inactividades humanas que intencionalmente o por descuido se traducen en perjuicio de los demás. En el país, la ley del Estado se manifiesta ordinariamente en el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República), y en otras leyes penales de tipo especial que mencionaremos más adelante”. (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

2.1.7. Definición de la Ley Penal

Cuando se debe definir una institución del Derecho, se puede consultar a varios autores, pero que se adecúen a la legislación y realidad del lugar que se trate, en este caso, recurrimos a los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra Derecho Penal Guatemalteco, en la cual se nos ilustra de la siguiente forma:

“La definición de la Ley Penal se identifica obviamente con la de Derecho Penal; sin embargo, desde un punto de vista meramente estricto (*strictu sensu*) mientras el Derecho Penal es el género, la Ley Penal es la especie, de tal manera que la teoría de la Ley Penal es, al igual que la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, objeto de estudio del Derecho Penal como ciencia. De tal manera pues, que aunque conceptualmente se identifiquen, sustancialmente se diferencian; La Ley Penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea Derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define [Puig Peña, 1959: volumen I, 139].

Palacios Motta la entiende como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan a las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas [Palacios Mota, 1980: 99]. Las Leyes o textos legales son vehículos de expresión de las normas legales. Un texto legal o enunciado puede servir de base a las de una norma jurídica, Esto se aprecia más en la parte especial del Código Penal, en donde aparecen dos clases de normas: La primaria, dirigida al ciudadano para que se abstenga de atentar contra bienes jurídicos protegidos penalmente, la otra llamada secundaria, dirigida al juez para que imponga la pena correspondiente cuando se cometa un delito...” (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

2.1.8. El Delito

El delito es uno de los elementos principales que estudia e investiga el Derecho Penal, de la clasificación de las acciones determinadas como delito, el contenido del Código Penal es quizá la más importante, en el delito están plasmadas y bien identificadas todas las acciones de la

actividad humana que se califican y se consideran como delitos, de allí la importancia de su estudio, elementos que lo constituyen y la clasificación respectiva. Para buscar la definición del Delito, se determinó utilizar lo establecido por los autores guatemaltecos José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco, y nos presentan lo siguiente:

“El delito como la razón de ser del Derecho Penal, y como de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; sabe que aun en el Derecho más lejano, en el antiguo Oriente: Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva, se consideró primeramente la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación con el daño causado, es decir, tomando en cuenta el profesor español Luis Jiménez de Asúa que hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias. Fue en la culta Roma donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

Refiriéndose al delito, en la primigenia Roma se habló de *Noxa o Noxia* que significa daño, apareciendo después en la culta Roma para identificar a la acción penal, los términos de: *Flagitum, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus* y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media de los términos “Crimen y Delictum”. El primero expresamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, y el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.

Actualmente en el Derecho Penal Moderno, y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica, se habla de: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. Con respecto a esta terminología, la técnica moderna plantea dos sistemas sistema bipartito que emplea un solo término para las

transgresiones a la Ley Penal graves o menos graves o leves (crimines o delitos) y faltas o contravenciones), y a decir del penalista español Federico Puig Peña, es la técnica italiana la que más ha predominado al respecto, utilizando la expresión “Reato”. Tomando en consideración la división que plantea el Código Penal vigente en Guatemala, podemos afirmar que se adscribe al “Sistema Bipartito”, al clasificar las infracciones a la Ley Penal del Estado en “Delitos y Faltas.” (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

2.1.9. Definición del Delito

En la enciclopedia del Derecho Penal, se estudia en forma estricta el tema central de esta rama del Derecho, como lo constituye el Delito, y se estudian los diferentes autores quienes hacen la constitución teórica y doctrinaria, con relación a los elementos que lo constituyen y que establecen el desarrollo de toda esa institución jurídica. Por lo que, los autores guatemaltecos José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco, lo hacen citando a los principales exponentes penalistas, y lo hacen de la siguiente forma:

“La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso [Jiménez de Asúa, 1960: 251]”.

Dentro de esa misma escuela se generó otro movimiento impulsado por el creador de la Sociología Criminal, Enrico Ferri, quien con un criterio eminentemente sociológico asienta que el hecho punible o delito es:

Toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado”. (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

2.1.10. Criterios Para Definir el Delito:

Se tiene en forma más concreta lo que constituye el delito y como uno de los principales elementos del concepto del Derecho Penal, junto a las penas y las medidas de seguridad, el Delito pues constituye el hecho que realiza el autor de la acción antijurídica, y que tiene como sanción una pena, y es enfocado y estudiado desde varios puntos de vista, es un tema muy amplio dentro del Derecho Penal, por ello debe ser expuesto hasta donde sea posible,

adecuándolo a la realidad guatemalteca, por lo que, se hace de la siguiente forma, citando a los autores guatemaltecos consultados y en las cuales se encuentra los siguientes:

“Actualmente existe una sobre-abundancia de formas para definir el delito, que van desde las más simples hasta las más complejas, atendiendo a que cada corriente de pensamiento, o bien cada uno de los estudiosos que ha sentido la inquietud por los problemas del crimen, ha planteado la suya: nosotros ante la imposibilidad de analizar cada una de ellas por separado, consideramos que resulta más conveniente y menos incómodo para su comprensión agruparlas en torno a un criterio, es decir, en torno al juicio que se ha seguido para formularlas, a fin de condensar el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales respecto al delito y primordialmente corroborar o no la validez de éstas ante el Derecho Penal Moderno.

1. Criterio Legalista.

Es la infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso

2. Criterio Filosófico.

Una conducta contraria a la moral y a la justicia [Puig Peña, 1959:240]

3. Criterio Natural-sociológico.

Ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibida en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.

4. Criterio Técnico-jurídico.

Es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.

El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado a una pena, o en ciertos casos, con

determinada medida de seguridad en reemplazo de ella...” (De Mata Vela & De León Velasco, 2020).

“El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena... El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Raúl Carranca y Trujillo.

El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable, adecuada a una figura penal. Sebastián Soler.

El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable” Carlos Fontán Balestra”. (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

2.1.11. Clasificación de los Delitos

Realmente las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la Ley Penal son de tipo doctrinario, y tiene como principal objetivo ilustrar al estudio del Derecho Penal, sobre los diferentes puntos de vista en que pueden analizarse las mencionadas infracciones. Una de las formas práctica y aplicable al Código Penal de Guatemala es por medio de determinar el bien jurídico tutelado, y esa es la forma que utiliza nuestro código actual, clasifica los delitos de acuerdo a ese sistema, por eso encontramos en cada grupo de delitos el bien jurídico tutelado, por lo que, al encontrar el primer título de la clasificación de los delitos, vemos que se trata de: Los delitos en contra de la vida y la integridad de la persona, ese es el bien jurídico tutelado. Pero también los autores estudiosos de la materia que nos ocupa tienen otras clasificaciones, y se presenta de la siguiente forma:

“Realmente las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la Ley Penal son de tipo doctrinario, y tiene como principal objetivo ilustrar al estudio del Derecho Penal, sobre los diferentes puntos de vista en que pueden analizarse las mencionadas infracciones. Las más comunes son las siguientes:

1. Por su Gravedad

Por su gravedad, se clasifican en “Delitos” y “Faltas” (identificando al sistema bipartito que sigue nuestro Código). Los delitos o crímenes son infracciones graves a la Ley Penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la Ley Penal, de tal manera que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas, atendiendo a su mayor gravedad, los delitos ofenden las condiciones primarias, esenciales y, por consiguiente, permanentes de la vida social; las contravenciones, en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana. O también las condiciones de ambiente, es decir, de integridad, de favorable, desarrollo de los bienes jurídicos. Los delitos son reatos dolosos culpables; y contravenciones, los reatos para los cuales basta voluntariamente de la acción o de la omisión [Estrada Vélez, Manuel de Derecho Penal: 76].

Es difícil encontrar una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, más que su propia gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas. En Guatemala, los delitos se castigan principalmente con pena de prisión, pena de multa, pena mixta, de prisión y multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras que las faltas solo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

2. Por su Estructura

Por su estructura, se clasifican en “Simples” y “Complejos”. Son Delitos simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un solo Bien Jurídico Protegido: Por ejemplo, el hurto que atenta exclusivamente contra el patrimonio ajeno. Son delitos complejos aquellos que violan diversos Bienes Jurídicos, y se integran con elementos de diversos tipos delictivos; por ejemplo, el robo que aparte de atentar básicamente contra el patrimonio, en su conformación aparecen elementos de otros delitos por cuanto que muchas veces constituyen también un atentado contra la vida y la integridad de la persona.

3. Por su Resultado

Por su resultado se clasifican en “Delitos de daño y peligro” y “Delitos instantáneos permanentes” Son delitos de daño, aquellos que efectivamente lesionan el Bien Jurídico Tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo; el homicidio, el robo, etc., Son Delitos de peligro, aquellos que se proyectan a poner en peligro el Bien Jurídico Tutelado; por ejemplo: la agresión, el disparo de arma de fuego, la omisión de auxilio, etc., Son Delitos instantáneos aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión, por ejemplo; el homicidio, el robo, la calumnia, etc. Son Delitos permanentes aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo, por ejemplo: el secuestro, el rapo, etcétera.

4. Por su Ilicitud y Motivaciones:

Por su ilicitud y motivaciones, se clasifican en “Comunes”, “Políticos” y “Sociales” Son Delitos comunes todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica ¿por ejemplo; la revelación de secretos de Estado, atentados contra altos funcionarios, etc., Son Delitos sociales, aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado por ejemplo: el terrorismo, las asociaciones ilícitas, etcétera.

5. Por la Forma de Acción

Por la forma de acción, se clasifican en “Delitos de comisión”, “De Omisión”, “De comisión por omisión”, “De simple actividad” los cuales quedaron explicados cuando nos referimos a la acción o conducta humana con elemento positivo del delito en éste mismo capítulo.

6. Por su Grado de Voluntariedad o Culpabilidad

Por su grado de voluntariedad o culpabilidad, se clasifican en “Dolosos”, “Culposos” y “Preterintencional”, atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo; así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave del que se pretendía por el sujeto”. (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

2.1.12. Delitos Menos Graves

Cuando en Guatemala, por disposiciones de la Corte Suprema de Justicia, se acordó aplicar un procedimiento especial para el trámite en el proceso penal aplicado para los Delito Menos Graves, entonces surgió la necesidad de buscar la clasificación de conformidad con las acciones y penas aplicadas en el Código Penal, pues es allí en donde se puede determinar qué acciones, qué penas, la gravedad en el impacto social, el bien jurídico tutelado, la reincidencia o la habitualidad en su caso, el sujeto sometido a investigación, lugar, modo, si en la comisión pueden establecerse atenuantes o agravantes, y todo aquello que le ilustre y pueda convencer al juzgador para determinar lo que constituye y pueda determinar los casos considerados como delitos menos graves.

Así tenemos al autor Claus Roxin, en su obra Derecho Penal Parte General, en la cual se expone con relación a los Delitos Menos Graves lo siguiente:

“Delitos menos graves son hechos antijurídicos cuya pena mínima legalmente prevista es una pena de prisión inferior o pena de multa”. (Roxin, Luzon, Díaz, & De Vicente, 1997). En virtud de que dentro de la clasificación del delito éste se encuentra clasificado por su gravedad, y de conformidad con el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal Guatemalteco, se entiende por delitos menos graves aquellos para los cuales hay un procedimiento específico establecido, dichos delitos menos graves son aquellos cuya pena máxima es de cinco años, es decir penas de menos duración en relación a los delitos más graves cuyas penas exceden a los cinco años de prisión.

“El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta que infracciona al derecho penal; es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Los delitos se clasifican según su orden de importancia en graves, menos graves y leves o faltas, en función de la pena con la que sean sancionados. Por tal razón, los delitos graves son aquellos a los que la ley castiga con penas de prisión graves; los delitos menos graves son sancionados con penas de prisión menos grave y a veces

conmutable; por último, los delitos leves o faltas son infracciones castigadas la mayoría de veces con una multa o con alguna medida de seguridad”. (López Tobar, 2015)

2.2. Política Criminal

En términos generales se entiende por política criminal a la actitud de las instituciones del Estado de Guatemala, a la que asume ante el fenómeno del crimen en virtud de que no solamente se debe responder con la represión, más bien es recomendable por medio de formas y medios para responder a la prevención del delito, que en muchas ocasiones evita la delincuencia, y esto solo se va a lograr mediante las acciones con políticas represivas, trabajando planes de prevención a todos los niveles, planteando no solo en los medios disuasivos del crimen, sino dando mejores y aceptables condiciones de vida, fuentes de trabajo, salud, educación como parte fundamental, pero atención a la nutrición de menores de edad, y a las personas de la tercera edad, vulnerabilidad latente todos los días. A modo de que se haga el mejor esfuerzo para poder superar el estado criminalizado que en la actualidad impera, además de la extorsión en todos los niveles, secuestros, pandillas, y fraude en las aduanas. Por lo que a continuación se desarrolla el tema de la siguiente forma:

Régimen Penitenciario y la Política Criminológica:

Según el autor Luis Rodríguez Manzanera, en su obra Criminología, hace importantes aportes en cuanto a la Política Criminológica, y que establece las bases y lineamientos del Estado para prevenir el crimen o en su caso reprimirlo, pero fundamentados en verdaderas políticas que aporten a conseguir una mejor sociedad, y nos expresa lo siguiente:

“La Política Criminológica también llamada Política Criminal es, tradicionalmente, la aplicación de todos aquellos conocimientos proporcionados por la investigación científica del crimen, del criminal y de la criminalidad, así como de la reacción social hacia ellos, en el intento de evitarlos en forma preventiva, y cuando esto no sea posible reprimiéndolos.

Para Naciones Unidas, depende de la Política Criminológica: Cualquier proposición de una actividad deliberada que afecte los engranajes de la sociedad o cualquiera de sus

partes, con la finalidad de la prevención o control del delito. La Política Criminológica tiene como temas principales: Política general, Política Criminológica, Política Social; Prevención y finalidad; La Evaluación; Política Legislativa; Política Judicial; Política Policiaca; Política Penitenciaria; Los Sustitutivos Penales; La Peligrosidad sin delito; Los cambios de estructuras”. (Rodríguez Manzanera, 1997).

Como queda expuesto, es importante lo que el autor citado, nos aporta en la presente investigación, y además de todos los temas que abarca la prevención criminal. De estos grandes temas, se han seleccionado algunos que se consideran son los más importantes. Por lo que se exponen de la siguiente manera:

221. La Política Criminológica.

“La Política Criminológica. Introducción. María de la Luz Lima, en su estudio sobre la Política Criminológica (en el que en parte nos hemos basado para desarrollar este capítulo), la concibe como un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una sola resultante: la Justicia Social.

Esta forma de concebir la Política Criminológica (también llamada Política Criminal, término que no utilizamos por las razones ya expuestas) supera en mucho la idea que se tenía en la primera mitad de este siglo, en que se reducía a un simple legislar adecuado. Actualmente la Política Criminológica busca, con gran ambición, enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo nacional.

CONCEPTO

Hay quien piensa que fue en realidad Beccaria, con su “*Dei Delitti e Dele Pene*” quien hace un primer tratado de Política Criminológica. En cuanto al primero en emplear el término de “Política Criminal” la solución es controvertida, aunque parece que, cronológicamente se debe a Kleinsrod, en el prólogo de su obra fechado en 1793. Más

tarde lo utilizarían Feuerbach (1801) y Henke (1823), siendo de uso general a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en París en 1900. Existen diversos puntos de partida para referirse al contenido de la Política Criminal; hay quienes opinan que se trata de una ciencia (Liszt Battaglini), de un arte (Gaucler, Gautier, Belloni), de una disciplina, de parte de otra ciencia (la Sociología Criminal) (Ferri), etc. Nosotros nos adherimos a la idea de que es una de las ciencias penales.

Esta ciencia tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por el resto de la enciclopedia de las Ciencias Penales. Varias definiciones se han dado de esta materia, así, Ferri dice que es el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente; Alfredo Gautier afirma que “siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminológica será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen”.

En Maggiore encontramos que “teniendo en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito, podemos decir que la Política Criminal es la ciencia o arte (o práctica) de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos. El concepto de delito, a que la política se refiere, es más amplio que el ordinario; es decir, comprende no solo los hechos que son delitos objetiva y subjetivamente, sino también los hechos que son delitos objetivamente nada más (por ser cometidos por personas no imputables) o subjetivamente tan solo (delito putativo y delito imposible), a los que se aplican medidas de seguridad”.

Para MANZINI es la doctrina de la posibilidad política (la realidad alcanzable), con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia. Goppinger, en su Criminología la define como: “una ciencia que se ocupa de la Política de reforma del Derecho Penal (en sentido amplio) y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal”. La definición anterior circunscribe su contenido a una reforma y lucha dentro del campo del Derecho Penal, y aunque más adelante agrega que es

también la eficaz organización y equipamiento del aparato de persecución y ejecución penales, de todas formas la limita a la materia jurídico-penal.

La definición de Gramática no solo habla de reforma o lucha por medio del Derecho Penal, sino de prevención (impedir), y de antisocialidad. Este autor considera que la finalidad de la política criminal es “la de estudiar las mejores actuaciones prácticas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que nosotros por razones bien conocidas llamamos antisocialidad”.

Para Belloni, que la denomina Política Anticriminal, es la “teoría del arte de las providencias políticas para la defensa indirecta del progreso social contra la criminalidad”. En los últimos años, 1974-76, se ha ido ampliando el contenido de la Política Criminológica es una estrategia global, una protección general del hombre en la colectividad, ya que, “si se quiere verdaderamente realizar las reformas sociales que son indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas.” (Rodríguez Manzanera, 1997)

222 Principios Rectores de la Política Criminal en Guatemala.

En el año de 2015, se creó el documento que se titula Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, en las cuales tiene con principales créditos, a los tres organismos del Estado de Guatemala, con apoyo externo del proyecto de Seguridad y Justicia, De la Agencia Internacional de Desarrollo, de los Estados Unidos de Norte América, documento que en su realización convocó a variadas instituciones del Estado de Guatemala, así como instituciones privadas, a efecto de hacer conciencia y plasmar en dicho documento, los lineamientos de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala; y se estableció que en una aplicación gradual de la políticas establecidas, las mismas se proyectaron para ser desarrolladas y aplicadas en los siguientes veinte años a partir del año 2015; Por lo que habiendo desarrollado los interesantes temas que se presentan en el mismo, se tiene la certeza que la inclusión de los mismos, deben ser expuesto en la presente investigación, dando se da énfasis precisamente a los principios rectores de la Política criminal en el Estado de Guatemala, y que se establecen de la siguiente forma:

“Principios Rectores de la Política.

La dignidad de la persona:

Ubica al ser humano y su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos como el eje central de las decisiones, fortaleciendo el principio de igualdad social y el reconocimiento de las diferencias.

La estatalidad de la política:

Se reafirma el carácter institucional de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, garantizando su continuidad en el tiempo, ajena a los cambios políticos o relevo de los gobiernos. Preeminencia de la prevención: como principal herramienta para la atención de la violencia y la criminalidad, se enfatizan las acciones que reduzcan y eviten la comisión de delitos, lo cual permitirá al mismo tiempo evitar el colapso del sistema de justicia penal, por carecer de la capacidad para darle respuesta efectiva a los miles de casos que anualmente se presentan.

Intervención mínima:

Se define el carácter de la intervención del Sistema de Justicia Penal, como la última instancia de resolución de conflictos y solamente para los casos más graves, impidiendo además que se causen más daños. En este contexto, se reconoce el carácter social del fenómeno delictivo y los factores multicausales que intervienen.

División de roles institucionales responsabilidades compartidas:

Se reafirma y garantiza el rol del Ministerio de Gobernación como responsable del manejo de la seguridad interior y del Ministerio de la Defensa de la seguridad exterior, de conformidad con el contenido de los Acuerdos de Paz y la Ley Marco de Seguridad Nacional.

Diversidad y pluriculturalidad:

Se reafirma y respeta el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca. Se reconoce y promueve a las autoridades indígenas, así como su sistema de justicia en general.

Victimización secundaria:

Es todo acto realizado por personal del sistema de justicia que cause daños físicos o psicológicos a la víctima, de un hecho delictivo, con ocasión o al momento de practicar actuaciones de atención, asistencia jurídica., investigación o cualquier intervención del sistema de justicia.

Derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad:

Se reconocen los derechos de las poblaciones vulnerabilizadas, que incluyen niñez y adolescencia, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, pueblos indígenas, migrantes y personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales).

Promoción del diálogo de las partes en conflicto:

Se promueve el diálogo y el entendimiento en los conflictos derivados de las demandas sociales de los habitantes del país, evitando la criminalización de sus líderes y lideresas, cuando sus planteamientos sean basados en el principio de legalidad.

Publicidad y rendición de cuentas:

Se declara que la población tiene un libre acceso a los contenidos, fines, resultados y actores de los actos de las instituciones públicas, para facilitar su control, aplicando el principio de transparencia y rendición de cuentas, contando con un espacio de difusión pública.

Enfoque de sistema:

Se fortalece la visión holística e integral de justicia, para que los distintos actores concurren de forma coordinada y estructurada en la atención de necesidades de la población.

Investigación y estudio:

Se declara de necesidad prioritaria la promoción de la indagación y análisis de las causas que generan los delitos, sobre la base de un enfoque criminológico, multidisciplinario e

integral, que permita la adecuada comprensión del fenómeno criminal, sin cuyo conocimiento pleno es imposible abordar su tratamiento, considerándose para este efecto la participación de expertos y universidades nacionales e internacionales.

Fortalecer las estrategias de seguridad a nivel regional centroamericano:

Se reconoce la importancia de suscribir acuerdos en el Marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), tales como el proyecto de modernización de la legislación contra la delincuencia organizada, así como promover por parte de los ministerios públicos centroamericanos y del Caribe, una política de investigación y persecución penal regional. De igual forma, la celebración constante de reuniones entre cuerpos policiales para, el intercambio de información de inteligencia relacionada con el crimen organizado y la conformación de un archivo regional de huellas (dactilares, balísticas) entre otras.

Respeto e incorporación de convenios internacionales:

Se respeta el principio de convencionalidad, implementando y respetando los compromisos adquiridos por él. Estado, con la ratificación de los convenios y tratados internacionales, armonizando los compromisos en materia de derechos humanos con los mecanismos penales para la represión y erradicación de la criminalidad. Al reconocer el principio de convencionalidad como uno de los fundamentos filosóficos de la política, el Estado deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos, en el contexto de la persecución de los hechos de criminalidad organizada, violaciones a los derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto armado interno y aseguramiento de los derechos de las poblaciones en general y particularmente a las vulnerabilizadas”. (Ministerio Público, 2015)

223. El Derecho Penitenciario

El Derecho Penitenciario, es una de las ciencias auxiliares del Derecho Penal, como su nombre lo señala, ayuda o colabora en cierto sentido al derecho penal, específicamente en cuanto a regular y aplicar el sistema destinado para el cumplimiento para las condenas de las personas que han cometido una acción ilícita, penada por la ley, bajo amenaza de sancionar al responsable y llevarlo a los lugares determinados para que sea aplicada y cumplida la pena impuesta por los

órganos jurisdiccionales competentes y preestablecidos, y a nivel mundial, el Derecho Penitenciario, ha tomado auge, especialmente para el estudio y desarrollo de los lugares en que se ha de cumplir la pena impuesta por delito cometido. Se expone lo relacionado a la definición del Derecho Penitenciario, para ello tenemos la exposición de los autores guatemaltecos, José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco en su obra Derecho Penal Guatemalteco y expresan lo siguiente:

“Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad, y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión. Su autonomía es ya innegable en la doctrina y en la mayoría de países del mundo”. (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

224. Ley del Régimen Penitenciario

Regulada por medio del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Dicha ley se encuentra inspirada en la readaptación social de personas reclusas, entendiendo por reclusas, aquellas personas que han sido sentenciadas a cumplir condenada a través de un debido proceso, cuyo cumplimiento de condena se lleva a cabo en los centros de prisión preventiva o de cumplimiento de condena, el sistema de dichos establecimientos deben ser inspirados en la readaptación social o reeducación del privado de libertad debiéndose llevar a cabo con todas las garantías y dentro de los límites de las garantías Constituciones, y se expone de la siguiente manera:

Sistema Penitenciario

Artículo 2. Ley de Régimen Penitenciario. “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”. (Guatemala, Ley de Régimen Penitenciario , 2006)

En el texto de la Constitución Política de la República de Guatemala, también se encuentra regulado el tema del Sistema Penitenciario, en el artículo uno se expresa que el Estado se

organiza para proteger a la apersona ya a la familia, y en artículo dos se establece garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y desarrollo integral de la persona, no se refiere si las personas están libres o están cumpliendo una condena por haber cometido un delito, y por el cual han sido condenados a la privación de la libertad, es decir aunque se encuentren reclusos en un centro de privación de libertad, el estado de Guatemala, siempre y en todo caso debe procurar proteger la vida de la persona, ya sea que esté en libertad o que encuentre detenida en un centro carcelario. Por lo que es procedente exponer lo que nuestra Ley Fundamental, expone en tal sentido con los siguiente:

Artículo 19. De la Constitución Política de la República de Guatemala. “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo” (Constituyente, 1985)

2.3. Derecho Procesal Penal

En este apartado de la investigación se expone lo relacionado al Derecho Procesal Penal, y para esta exposición se tiene lo que nos presenta el autor guatemalteco: José Mynor Par Usen, en su obra denominada Juicio Oral en el Proceso Oral Guatemalteco. Para lo cual se exponen los

puntos que se consideran importantes y fundamentales en la presente investigación, por lo que, se expone de la siguiente forma:

231. Definición del Derecho Procesal Penal

“Es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho, la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa.”. (Par Usem, 1997)

232. Principios del Derecho Procesal Penal

Los Principios del Derecho Procesal Penal, son los lineamientos, fundamentos o bases sobre el cual se desarrolla tan importante rama del Derecho, así tenemos que por medio del Derecho Procesal Penal, es que se regulan o establecen los diferentes mecanismos, procedimientos y formalidades para poder aplicar la ley sustantiva penal, es decir que habiendo establecido el Derecho penal lo relativo a los delitos, las penas y las medidas de seguridad, el Derecho Procesal Penal, va a regir los procedimientos a seguir, ante los jueces o tribunales competentes, así como lo concerniente de las investigaciones y adquirir todos aquellos medios probatorios para convencer al tribunal de sentencia, para que procedan a sancionar como corresponde al responsable o culpable de un delito. Por lo que a continuación se expone lo que al respecto detalla el autor Henry Manuel Recinos Ávila:

“...Se define como principios procesales los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la Ley como delitos o faltas....

Principio de Legalidad Procesal

El principio de legalidad procesal determina que el Estado, a través de su órgano acusador, el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos. El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el segundo párrafo establece: ... El Jefe del Ministerio Público establece: “Son funciones

del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes; 1. Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la constitución, las leyes de la República, los tratados y convenios internacionales....

En virtud del principio de legalidad, el Ministerio Público tiene el deber de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista caracteres del delito de acción pública y de someter a proceso a quien se impute un hecho delictivo.

Principio de Oportunidad

Este principio se refiere a que el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley. El artículo 25 del Código Procesal Penal establece: “Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal... Con base en este principio, en los casos permitidos por la ley se resuelve el conflicto penal de manera distinta a la sentencia, siendo necesaria únicamente la autorización judicial.

Principio Acusatorio

El Manual del Fiscal en relación a este principio señala lo siguiente; “Podemos definir el principio acusatorio, enunciado conforme su formulación latina “nemo iudex sine actore”, como la garantía que prescribe la prohibición de enjuiciar a una persona sin un requerimiento claro en el cual se indique con precisión los hechos que se le imputan el resaltado es propio, formulado por una persona distinta a la que juzga. El principio acusatorio es aquel en el que se da la absoluta separación entre el órgano que acusa y el que decide, lo que encuentra su manifestación más plena en el principio de congruencia, que propugna que el tribunal sólo puede decidir sobre el hecho que la acusación someta a su consideración y en ningún caso podrá tener por probados hechos distintos a los contenidos en aquella. El ente persecutor tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal pública, por lo que luego de realizar el procedimiento preparatorio en los procesos

penales debe de reunir los elementos de convicción que permitan confirmar o descartar la comisión de hechos punibles y la recolección de pruebas que le sirvan para decidir si acusa”. (Recinos Ávila, 2018)

233. Principio del Debido Proceso:

Este principio nos da la idea, de que el Código Procesal Penal, contiene las garantías mínimas sobre las cuales los jueces y tribunales deben regirse, los jueces en el proceso penal, no pueden inventar antojadizamente delito o penas, o en su caso faltas y a aplicar las sanciones como corresponde, pero ajustados a lo que establece el Código Penal para cada caso concreto y el responsable de haber cometido una acción ilícita, que merezca ser conocidos por los Tribunales o Juzgados o también llamados, órganos jurisdiccionales, por lo que, se expone de la siguiente forma, citando al autor Henry Manuel Recinos Ávila y quien lo hace así:

“La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como “juicio Previo” o debido proceso; por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse ¿, si no se le ha dotado de un defensor, si no le ha reconocido como “inocente” en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable. (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 4 del Código Procesal Penal).

Se puede definir el derecho al debido proceso como aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolló con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyen a un procedimiento equitativo y no arbitrio. El alcance jurídico del debido proceso se expresa en el conjunto de garantías procesales, orgánicas y penales que pasaremos a definir por separado en el entendido, que corresponden a un entramado complejo de instituciones que pueden concurrir o no en un procedimiento legal específico.

Principio de Derecho de Defensa:

Este principio es uno de los más elementales y al mismo tiempo es uno de los más fundamentales del hombre y su reconocimiento, forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier estado de derecho. Este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por éste. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8 numeral 2 inciso d), señala que el inculcado tiene derecho a defenderse personalmente de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, así mismo este principio está regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

234. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio está garantizado en el artículo 14 de la Constitución Política de la República que establece: “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia declaro responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”; en el mismo sentido el artículo 14 del Código Procesal Penal establece; “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto en sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección”. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala el artículo 8 numeral 2 lo siguiente: “... Toda persona inculpada de delitos tiene derechos a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”.

235. Principio de No Declarar Contra Si Mismo

Esta garantía procesal encuentra su fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece; “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”, en ese mismo sentido el artículo 15 del Código Procesal Penal establece: El imputado no puede ser obligado a declarar contra si mismo ni establece: El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas haciéndolo constar en las diligencias respectivas”. Así mismo el artículo 8

literal g) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece; "...Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable...".

De esa cuenta se establece que este principio protege constitucionalmente al sindicado a no declarar contra sí mismo en proceso penal y la misma extiende a los parientes de éste. Es importante señalar que en ejercicio de su defensa material el sindicado si puede declarar, la cual es cálida en relación a ello la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 4 señale; "...La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...".

236. Principio Favor Rei

El licenciado Daniel Matta Consuegra en la guía denominada apuntes de Derecho Procesal Penal Para el Examen Técnico Profesional, señala lo siguiente; "Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad, deberá decidir en favor de éste. En nuestro medio tal principio es conocido como in dubio pro reo. Este principio fundamenta las características de nuestro derecho procesal penal: La retroactividad de la ley penal cuando favorezca al reo. Como es sabido, la ley rige a partir de su vigencia, pero nuevas normas pueden aplicarse a hechos jurídicos ocurridos antes de su vigencia ésta es más benigna al sindicado.

237. Principio Favor Libertatis:

Este principio busca la graduación del auto de prisión, en consecuencia, la aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito puede preverse que de dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso. El artículo 259 del Código Procesal Penal en su segundo párrafo establece: "La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

238. Principio de Imperatividad

Regulado en el artículo 3 del Código Procesal Penal y se refiere a que los tribunales y sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias e incidencias. ...Cuando un tribunal ha provocado la variación de las formas imperativas del proceso penal, es procedente que el tribunal de casación de oficio anule el fallo viciado y restablezca el procedimiento.

239. Principio de Fundamentación:

Por este principio se obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes o doctrinas que tiene relación con la cuestión litigiosa. El artículo 11 Bis del Código Procesal Penal establece que los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma y el tercer párrafo del mismo establece que toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la persecución penal.

23.10. Principio Non Bis Idem

Regulado en el artículo 17 del Código Procesal Penal y se refiere a que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Sin embargo será admisible una nueva persecución penal cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no pueden ser unificados, según las reglas respectivas.

2.3.11 Principio de Publicidad

La publicidad de los actos administrativos se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 30. La convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 8, inciso 6 señala lo siguiente "...El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia...

El principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito o <<justicia de gabinete>> del antiguo régimen; el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales, así, también, como instrumento de control popular sobre la justicia.

El principio de publicidad tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es recogido en el artículo 10 que establece “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

El Código Procesal Penal en el artículo 12 establece: La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señaladas expresamente por la ley. Además, determina que el debate debe ser público, sin perjuicio de que el tribunal pueda resolver de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casis muy excepcionales.

En éste sentido, el Tribunal puede resolver, aún de oficio, que se efectúe total o parcialmente a puertas cerradas, cuando:

1. Afecte directamente al pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él;
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado;
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible;
4. Esté previsto específicamente;
6. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro. En este caso, la resolución será fundada y se hará constar en el acta

del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el caso el deber de guarda reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que también constará en el acta del debate.

2.3.12 Principio de Oralidad

El licenciado Daniel Matta Consuegra en la guía denominada Apuntes de Derecho Procesal Penal Para el Examen Técnico Profesional señala lo siguiente:

La oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el Juez de sentencia, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos. En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial. La oralidad como principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial.

La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el artículo 363 del Código Procesal Penal, que establece: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate”.

2.3.13. Principio de Igualdad:

El artículo 4 de la Constitución Política de la República establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos” EL artículo 2 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a los individuos que se encuentren en su territorio y que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo , idioma, religión, opinión político o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, como consecuencia los sujetos procesales tienen los mismos derechos en el desarrollo del proceso penal.

2.3.14 Derecho a Un Juez Natural

El artículo 12 de la Constitución Política de la República en su último párrafo establece que ninguna persona puede ser juzgada por el Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente. Se entiende por Juez natural o juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia.

La Independencia Judicial Funcional

La Constitución Política de la República en el artículo 203 establece: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”, de este artículo se extrae la garantía de independencia funcional e institucional del Poder Judicial mediante reglas de no intromisión en un conjunto de conductas y etapas procesales en un mandato dirigido esencialmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo. La imparcialidad del tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentran involucrados en la controversia. El Juez o tribunal debe separarse de una causa sometida a su conocimiento cuando exista algún motivo o duda que vaya en desmedro de la integridad del tribunal como un órgano imparcial.

2.3.15 Libertad de Prueba

El artículo 182 del Código Procesal Penal establece: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido...”. Es decir, en el proceso penal rige la regla de que se puede probar todos los hechos y circunstancias que tiendan al descubrimiento de la verdad histórica y por cualquier medio, salvo las taxativas prohibiciones o limitaciones que establece el artículo 183 del Código Procesal Penal, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y archivos privados.

2.3.16 Comunidad de Prueba

Según éste principio se exige que los elementos de prueba introducidos en el proceso, incluso los propuestos u ofrecidos por el Ministerio Público y las partes sean a todos los sujetos se la relación procesal, introduciendo o intentando de introducir un elemento probatorio, no tiene poder alguno para evitar su valoración, mediante su renuncia”. (Recinos Ávila, 2018)

2.4. Características del Derecho Procesal Penal

Cuando necesitamos enumerar las características de algo, y en este caso, las del Derecho Procesal Penal, nos referimos e determinar y encontrar todos aquellos elementos indispensables que lo hacen auténticamente inconfundible, así en este caso, podríamos referirnos a otras ramas del Derecho Procesal, pero tendrían diferentes elementos o aspectos que señalar, o su finalidad sería también diferente, pero para este caso concreto del Derecho Procesal Penal, veremos con están conformadas sus características y elementos que lo hacen una disciplina única e inconfundible, y se expone de acuerdo al criterio expuesto de conformidad con el autor antes y últimamente citado en su obra ya citada también, y de la siguiente forma:

“Es Un Derecho Público:

Está característica se refiere a que el derecho procesal penal se enmarca en la función jurisdiccional del Estado, ejercitada a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su poder de imperio, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.

Es un Derecho Instrumental:

Está característica se refiere a que el derecho procesal penal tiene como objeto la realización del derecho penal sustantivo o material, es decir, sirve de medio para que se materialice el ius puniendi del Estado, quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.

Es un Derecho Autónomo

Esta característica se refiere a que el derecho procesal penal tiene que principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica”. (Recinos Ávila, 2018)

2.5 Sujetos del Proceso Penal

El tema de los sujetos del Proceso Penal, se refiere a las personas que se ven involucradas en el trámite del proceso penal respectivo, que van siendo diferentes en cada caso, pero en el presente estudio haremos referencia a las figuras jurídicas de las que se constituye el proceso penal en general, es decir que, están determinadas en la ley, así podemos referirnos a la persona responsable del delito o concretamente el delincuente, que en la ley es denominado imputado, el ofendido que se le denomina querellante adhesivo, el Fiscal del Ministerio Público, los Abogados Asesores de las partes, actor civil, por lo que se hará una conceptualización de cada una de estas partes para tener exacto y mejor conocimiento de cada una de ellas, de la siguiente forma:

2.5.1 El Imputado

“El imputado

El imputado es toda persona de existencia física que es indicada, es un acto del proceso, como participe en el hecho que se investiga o se va a investigar, nominándola o individualizándola de otro modo (por ejemplo, proporcionando datos individualizadores aunque no se conozca su nombre) en los actos iniciales (denuncia, querella) o disponiendo contra ella medidas de coerción (por ejemplo, detención, citación).

José I. Cafferata Nores señala: “Es aquella persona que ha sido indicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso en cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra”. Por lo que podemos concluir que el sindicado es la persona que ha sido señalado de ser responsable de la comisión de un hecho señalado como delito”. (Recinos Ávila, 2018)

2.5.2 La Defensa Técnica

La defensa del procesado en el respectivo proceso penal, deviene de la garantía constitucional que nos indica que la defensa de la persona en todo proceso y sus respectivos derechos no pueden ser violentados, no se le puede vedar o prohibir que la persona se quede sin defensa técnica, sin la asesoría de un Abogado legalmente acreditado, como lo es la Colegiación Profesional, y la calidad de estar activo en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que se complementa con la prohibición que no puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, y que nos ilustra de que el procesado penalmente no puede ser consignado a un tribunal de distinta material como lo podría ser materia civil, de familia, de trabajo, sino debe ser de materia penal, y que la existencia del tribunal penal, debe estar ya constituido antes de la comisión de una acción considerada como delito, y no posteriormente a las acciones delictivas, de tal manera que la defensa del procesado penalmente se determina de acuerdo a los conceptos siguientes:

“DEFENSA TECNICA. Artículo 92.- Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Artículo 93.- Aptitud. Solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores. Los jueces no permitirán que a través del mandato se contravenga esta disposición.

Artículo 94.- Legitimación. Para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.

Artículo 95.- Defensor común. La defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común es, en principio, inadmisibile.

El tribunal competente, según el período del procedimiento, o el Ministerio Público podrá permitir la defensa común cuando, manifiestamente, no exista incompatibilidad. Cuando se advierta la incompatibilidad, podrá ser corregida de oficio, proveyendo a los reemplazos necesarios, según está previsto para el nombramiento de defensor.

Artículo 96.- Número de defensores. El imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados durante los debates o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos defensores o más la notificación practicada a uno de ellos bastará respecto de ambos, y la sustitución del uno por el otro no alterará los trámites ni los plazos. Ambos, no obstante, conservarán sus facultades autónomas, salvo cuando la ley expresamente imponga una división de funciones.

Artículo 97.- Sustitución. Cada defensor podrá designar un sustituto para que, con el consentimiento del imputado, intervenga si el titular tuviere algún impedimento.

Artículo 98.- Nombramiento en caso de urgencia. Cuando el imputado estuviere privado de libertad, cualquier persona podrá asignarle, por escrito, un defensor ante la policía o las autoridades encargadas de su custodia, o verbalmente ante el Ministerio Público o el juez, asignación que se le dará a conocer inmediatamente. En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente este defensor.

Artículo 99.- Nombramiento posterior. El imputado puede designar posteriormente otro defensor, reemplazando al anterior que ya interviene en el procedimiento, pero este último no podrá abandonar la defensa hasta que el nuevo defensor acepte su cargo.

El mismo derecho existe para reemplazar al defensor nombrado de oficio por uno propuesto por el imputado.

Artículo 100.- Independencia. El defensor atenderá las indicaciones de su defendido, pero en el ejercicio de su cargo actuará bajo su responsabilidad, tratando de realizar la defensa por medios legales.

Artículo 101.- Facultades. Tanto el imputado como su defensor pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala.

Artículo

102.- Renuncia. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa técnica, en cuyo caso el Ministerio Público o el tribunal competente fijará un plazo para que el imputado pueda reemplazarlo, vencido el cual será sustituido por un defensor nombrado de oficio por el tribunal. El renunciante no podrá abandonar la defensa hasta que intervenga su sustituto. No se podrá renunciar durante el debate o las audiencias.

Artículo 103.- Abandono. Si el defensor del imputado sin causa justificada abandona la defensa o lo deja sin asistencia técnica, sin perjuicio de las responsabilidades en que por ello incurra intervendrá el sustituto; ante la imposibilidad de éste, se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor nombrado de oficio y aquéllos no podrán ser nombrados nuevamente en el procedimiento. La resolución se comunicará al imputado y se le instruirá sobre su derecho a elegir otro defensor de confianza.

Cuando el abandono del titular o del sustituto ocurra poco antes o durante el debate, se podrá prorrogar su comienzo o suspender el debate ya iniciado, como máximo por cinco días corridos, si lo solicita el nuevo defensor; no se podrá prorrogar o suspender otra vez por la misma causa. En este caso, la intervención del defensor que hubiere sido nombrado de oficio continuará, aunque intervenga después otro defensor de confianza.

Artículo 104.- Prohibición. Se prohíbe al defensor descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las haya conocido.

Artículo 105.- Sanciones. El abandono de la defensa constituirá falta grave y obligará, a quien incurra en él, al pago de las costas provocadas por el reemplazo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

El abandono será comunicado inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Artículo 106.- Defensor mandatario. En el juicio por delito de acción privada a instancia de parte, el imputado podrá hacerse representar por un defensor con poder especial para el caso. No obstante, el tribunal podrá exigir su comparecencia personal.” (Guatemala, 1992)

2.5.3 La Defensa Pública Penal

Esta importante Institución dentro de la función que presta a los procesados ante los tribunales de materia penal, está regida por el Decreto número 120-97 del Congreso de la República de Guatemala; y es relativo a Ley del Servicio Público de Defensa Penal, y en sus artículos más precisos nos dicen lo siguiente:

“**AMBITO DE ACTUACION.** Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

Artículo 2. Eficacia. El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos. Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio. En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.

Artículo 3. De los Defensores Públicos. El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos. Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de defensa penal.

Artículo 4. Función del servicio público de defensa penal. El servicio público de defensa penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

Artículo 5. Gratuidad. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo. Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten.

Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionados”. (Guatemala, Ley del Servicio Público de la Defensa Penal, 1997).

2.5.4 El Ministerio Público

En la República de Guatemala, del texto constitucional, se puede determinar que el Ministerio Público, se trata de una institución auxiliar de la Administración pública, y en especial, es una auxiliar de los tribunales de justicia, es decir del Organismo judicial, pues de ésta organismo dependen todos los jueces y tribunales jurisdiccionales, y en sus funciones gozan de autonomía, y que tiene como fin primordial el fiel cumplimiento de las leyes del país, y para su funcionamiento y mejor cometido de su actividad encomendada, se debe regir por su ley orgánica, debidamente puesta en vigencia en Guatemala.

En el Código Procesal Penal, también se legisla lo relativo a sujeto Acusador y los respectivos órganos auxiliares, y se expone en la siguiente forma:

“El Acusador y Órganos Auxiliares. Sección primera. El Ministerio Público. Artículo 107.- Función. El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa.

Artículo 108.- Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.

Artículo 109.- Peticiones. El Ministerio Público fundamentará sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que requiere. Procederá oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

Artículo 110.- Poder coercitivo y facultades. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público dispondrá de los poderes que este Código le autoriza. Si la regla que otorga el poder no discrimina, también le corresponderá la respectiva facultad.

Artículo 111.- Excusas y recusaciones. Los funcionarios del Ministerio Público deberán excusarse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos en la Ley del Organismo Judicial para los jueces, excepto los que no tengan incompatibilidad con sus funciones. Las excusas, impedimentos y recusaciones serán resueltas informalmente por el superior jerárquico, quien, si procede, designará el reemplazo inmediato del funcionario. Contra lo resuelto no cabe recurso alguno”. (Guatemala, Decreto 51-92 Código Procesal Penal, 1992)

Por su parte se tiene el Decreto número 40-94, relacionado a la institución de la Ley orgánica del Ministerio público, en la cual, en sus primeros artículos, se establece importantes preceptos legales y los cuales se consignan a continuación:

“TITULO I. CAPITULO UNICO. PRINCIPIOS BASICOS

Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Artículo 2. Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además a los cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Artículo 3. Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

Artículo 8. Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

TITULO II.

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. CAPITULO I.

ORGANIZACIÓN. SECCION I. INTEGRACION

Artículo 9. Integración. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- 1) El Fiscal General de la República.
- 2) El Consejo del Ministerio Público.
- 3) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- 4) Los Agentes Fiscales.
- 5) Los Auxiliares Fiscales.” (Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, 1994)

Otra de las instituciones importantes dentro del Proceso Penal, lo constituye los artículos 112 y siguientes, los cuales regula la función de la Policía Nacional Civil.

Y Se encuentra de la siguiente forma:

La Policía, el Querellante y otros sujetos en el Proceso Penal “LA POLICIA.

“Artículo 112.- Función. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código. Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán siempre bajo sus órdenes en la investigación.

Artículo 113.- Subordinación. Los funcionarios y agentes de la policía, en tanto que auxiliares del Ministerio Público, realizarán sus tareas bajo la superintendencia directa del mismo y deberán ejecutar sus órdenes, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual estén sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del

procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía, y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

Artículo 114.- Poder disciplinario. Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas.

Artículo 115.- Otros preventores. Las mismas reglas regirán para cualquier organismo policial, como el de frontera, mares, ríos y medios de comunicación, o cualquier fuerza de seguridad pública o privada que realice actos de policía o colabore en las investigaciones criminales”. (Guatemala, Decreto 51-92 Código Procesal Penal, 1992)

2.5.5 El Querellante

Es el sujeto procesal que busca el resarcimiento que tiene lugar por el cometimiento de un hecho calificado como delictivo, cuya comisión le afecta de forma directa, cuya figura se encuentra regulada en nuestro Código Procesal Penal guatemalteco de la siguiente forma:

“Artículo 116.- Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociado de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las

entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código, hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como el fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso.

Artículo 117. Agraviado. Este Código Procesal Penal, denomina agraviado:

- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito.
- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Artículo 118. Oportunidad. La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes de que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite.

Artículo 119. Desistimiento y abandono. El querellante podrá desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento. En ese caso, tomará a su cargo las costas propias y quedará sujeto a la decisión general sobre costas que dicte el tribunal al finalizar el procedimiento.

Se considera abandonada la intervención por el querellante:

- 1) Cuando, citado a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia, no comparezca sin justa causa, que acreditará antes de decretarse el abandono, o se niegue a colaborar en la diligencia.
- 2) Cuando no exprese conclusiones sobre el procedimiento preparatorio.
- 3) Cuando no ofrezca prueba para el debate, no concurra al mismo o se ausente de él y cuando no concurra al pronunciamiento de la sentencia.

El abandono será declarado de oficio o a pedido de cualquiera de las partes. La resolución fijará una multa que deberá pagar quien abandona la querella.

El desistimiento y el abandono impedirán toda posterior persecución por parte del querellante, en virtud del mismo hecho que constituye el objeto de su intervención.

El representante de un menor o incapaz no podrá desistir de la querella sin autorización judicial.

Artículo 120. Intervención. El querellante por adhesión intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia, conforme lo dispuesto por este Código. Estará excluido del procedimiento para la ejecución penal.

Artículo 121. Decisión. El juez que controla la investigación dará intervención provisional al querellante que lo solicite, o la rechazará si no la encuentra arreglada a la ley, notificando de ello al Ministerio Público, para que le otorgue la intervención correspondiente. Cualquiera de las partes podrá oponerse a la admisión del querellante, interponiendo ante el juez las excepciones correspondientes durante el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio. La admisión o el rechazo será definitivo cuando no exista oposición o no se renueve la solicitud durante el procedimiento intermedio.

Artículo 122. Querellante exclusivo. Cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción.

Artículo 123. Garantía. Quien pretenda constituirse como querellante y se domicilie en el extranjero deberá, a pedido del imputado, prestar una caución suficiente para responder

por las costas que provoque al adversario, cuya cantidad y plazo se fijará judicialmente.”
(Guatemala, Decreto 51-92 Código Procesal Penal, 1992)

2.5.6 La Acción Civil

Además, el Código Procesal Penal, tiene regulado en los artículos 124 y siguientes lo relacionado a la Acción Civil, y lo referente al Actor Civil, aspectos muy importantes, pues estos sujetos civiles, les corresponde que los daños y perjuicios provocados por el hecho considerado delito, les sea reparado, restituido, y en su caso el pago de la indemnización cuando fuere procedente, y lo establece de la siguiente forma:

“Capítulo IV. La Reparación Privada. Sección Primera Acción Civil-

Artículo 124. Carácter accesorio y excepciones. En el procedimiento penal, la acción reparadora sólo puede ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Si ésta se suspende se suspenderá también su ejercicio hasta que la persecución penal continúe, salvo el derecho del interesado de promover la demanda civil ante los tribunales competentes. Sin embargo, después del debate, la sentencia que absuelva al acusado o acoja una causa extintiva de la persecución penal, deberá resolver también la cuestión civil válidamente introducida.

Artículo 125. Contenido y límites. El ejercicio de la acción civil en el procedimiento penal se limitará a la reparación del daño causado por el delito, conforme a la regulación respectiva.

Artículo 126. Ejercicio alternativo. Las reglas que posibilitan plantear la acción reparadora en el procedimiento penal no impiden su ejercicio ante los tribunales competentes por la vía civil. Pero una vez admitida en el procedimiento penal, no se podrá deducir nuevamente en uno civil independiente, sin desistimiento expreso o declaración de abandono de la instancia penal anterior al comienzo del debate. Planteada por la vía civil, no podrá ser ejercida en el procedimiento penal.

Artículo 127. Desistimiento y abandono. El actor civil podrá desistir de su demanda en cualquier estado del procedimiento.

Se considerará abandonada la demanda cuando el actor civil, regularmente citado:

- 1) No comparezca a prestar declaración testimonial sin justa causa.
- 2) No concrete su pretensión en la oportunidad fijada por este Código; y
- 3) No comparezca al debate, se aleje de la audiencia o no presente conclusiones.

Artículo 128. Efectos del desistimiento y del abandono. Hasta el comienzo del debate, el desistimiento y el abandono de la instancia penal, no perjudicarán el ejercicio posterior de la acción reparadora ante los tribunales competentes por la vía civil.

El desistimiento o el abandono posteriores al comienzo del debate implican renuncia al derecho de resarcimiento pretendido.

El desistimiento y el abandono generan, para el actor civil, la obligación de responder por las costas que su intervención hubiere ocasionado tanto a él como a sus adversarios.

SECCION SEGUNDA

El Actor Civil

Artículo 129.- Titular de la acción civil. En el procedimiento penal, la acción civil solo puede ser ejercitada:

- 1) Por quien, según la ley respectiva este legitimado para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible.
- 2) Por sus herederos.

Artículo 130.- Representación. Por las personas que carezcan de capacidad para comparecer en el proceso, actuaran sus representantes legales.

Las personas que no puedan o no quieran actuar en el proceso, podrán hacerse representar por medio de mandatario judicial debidamente facultado.

Los mandatarios podrán deducir la acción civil por sus mandantes.

Los representantes y mandatarios, para intervenir, justificaran su representación con copia legalizada del respectivo documento.

Artículo 131.- Oportunidad. La acción civil deberá ser ejercitada antes que el Ministerio Publico requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazara sin más trámite.

Artículo 132.- Demandados. La acción civil se deberá promover en contra del imputado y procederá aun cuando no estuviere individualizado.

Podrá también dirigirse contra quien, por previsión directa de la ley, responde por los daños y perjuicios que el imputado hubiere causado con el hecho punible.

Si en el procedimiento hubiere varios imputados y terceros civilmente demandados y el actor no limitare subjetivamente su pretensión se entenderá que se dirige contra todos.

Artículo 133.- Decisión. Si el juez que controla la investigación admite la solicitud dará intervención provisional al actor civil, notificando de ello al Ministerio Publico para que le otorgue la intervención correspondiente. Cualquiera de las partes podrá oponerse, interponiendo las excepciones correspondientes, durante el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio conforme a este Código. La admisión o el rechazo será definitivo cuando no exista oposición o no se renueve la solicitud durante el procedimiento intermedio. La inadmisibilidad de la solicitud no impedirá el ejercicio de la acción civil que corresponda ante tribunal competente.

Artículo 134.- Facultades. El actor civil actuara en el procedimiento solo en Razo de su interés civil. Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de el con el tercero civilmente responsable, la extensión de los daños y perjuicios.

La intervención como actor civil no exime, por si misma, del deber de declarar como testigo”. (Guatemala, Decreto 51-92 Código Procesal Penal, 1992)

2.5.7 Víctima

Al exponer el tema relacionado a la Víctima, se refiere a la persona que sufre un daño, en su integridad, o sus bienes cuya propiedad debe ser legítima, es toda persona física sobre la cual recae el daño o peligro llamada víctima u ofendido, causada por acciones cometidas por el procesado o responsable del delito, pero debemos consultar el Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, del autor argentino Guillermo Cabanellas y lo define de la siguiente manera:

“Víctima, Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. Es el sujeto pasivo del delito, el que padece un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño para él, y perjuicios en sus intereses”. (Cabanellas, 1979)

- El tema de la Víctima, como sujeto pasivo del delito, también se regula en el Código Procesal Penal, Decreto 51-52 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, en las cuales se regula lo referente al tema y se establece de la siguiente forma: Artículo 117. Código Procesal Penal. “... Víctima. (Inciso reformado por Artículo 38 del Decreto 21-2016 del Congreso de la República). Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (Guatemala, 1992). Artículo 124. Del Código Procesal Penal (Reformado por el Artículo 7 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República)... “la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva...”. (Guatemala, 1992).

2.6 Competencia Judicial Para Delitos Menos Graves En Quetzaltenango

Para establecer la competencia de los Juzgados que puedan conocer el trámite del proceso penal, en la comisión de los denominados Delitos Menos Graves, tenemos que referirnos al Acuerdo dictado por la Corte Suprema de Justicia, y en especial para determinarlos en la Ciudad de Quetzaltenango, se regula por medio de varios acuerdos de tribunal superior mencionado, pero para ser más exactos, se transcriben tales acuerdos y se exponen de la siguiente forma:

“La Corte Suprema de justicia

La implementación para conocer delitos menos graves se hizo de forma progresiva en los juzgados de paz, de conformidad con el acuerdo número 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, inicialmente se estableció un procedimiento en la reforma hecha al Código Procesal Penal Guatemalteco, adicionado por el artículo 13 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República adicionando el artículo 465 Ter al Código Procesal Penal. “El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se

aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión...”

Establecido el procedimiento en el Acuerdo número 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, se establece en el Artículo 1, de dicho acuerdo lo relativo a la competencia para conocer los delitos Menos Graves el cual se encuentra modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 86-2017 de la Corte Suprema de Justicia. “De conformidad con el artículo 14 del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República y el Acuerdo Interinstitucional de fecha 5 de junio de 2017, la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, se hará de manera progresiva, de conformidad con la siguiente programación: Segunda fase, que iniciará a partir del 3 de julio de 2017, en las siguientes circunscripciones territoriales: ... 4) En la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango...” (Justicia, 2017)

2.7 Medidas Desjudicializadoras:

Las medidas Desjudicializadoras, se refieren al establecimiento de varias instituciones dentro del proceso penal, para evitar acumulación de procesos, agilizar el trámite de los mismos, estableciendo ciertos y determinados requisitos, formalidades y procedimientos que van en aplicación y buscando la administración de justicia en una forma pronta y cumplida, que es el propósito final del Organismo Judicial en Guatemala, beneficiando así, a toda la población en general de Guatemala, para que públicamente se vea que la administración de justicia sí funciona, si se aplica la ley, determinar de que si se le da acceso a toda la población a la administración de justicia pronta y cumplida, determinando de que un pueblo que si tiene justicia tendrá paz social, de tal manera que el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, lo contiene de la siguiente manera:

“Medidas Desjudicializadoras En los artículos del 24 al 31 del Código Procesal Penal, se encuentra lo que en Guatemala se conoce como desjudicialización, que es la institución en la que, por su naturaleza, puede ubicarse el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, y la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado, aunque no es una medida desjudicializadora sino se toma como un procedimiento específico, responde al propósito de simplificación de casos penales y

permitir a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado, debido a las circunstancias del hecho delictivo, por lo que puede considerarse también como figura desjudicializadora”. (Torres Farfán, 2017)

“Se le conocen como salidas alternas o mecanismos facilitadores, es decir son mecanismos o formas de solución de conflictos por medio de los cuales se suspende, se interrumpe o cesa la persecución penal, iniciada en contra de un sindicado una vez identificado, cuando se llenan los requisitos que establece la ley, incluyendo el resarcimiento de daños o el compromiso para resarcir al ofendido. Al imputado se le impone a cambio abstenciones, reglas de conducta o periodos de prueba, entre otros el Criterio de Oportunidad”. (Balcárcel Guevara, 2014)

Definición y Generalidades:

“Dentro de los principios políticos del proceso penal se encuentra el principio de legalidad procesal el cual determina que el Estado, a través de su órgano acusador, es decir el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos, sin embargo frente al principio de legalidad, se encuentra el principio de oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho. Siendo este principio el fundamento de las medidas desjudicializadoras.

Las medidas desjudicializadoras son medios alternativos que la ley permite que un órgano jurisdiccional aplique para solucionar el conflicto penal sin necesidad de someter a juicio al sindicado. Para que pueda aplicarse una figura desjudicializadora necesario que es necesarios que concurran una serie de condiciones entre ellas:

- a) La colaboración del imputado con la justicia, lo que implica el reconocimiento o la conformidad de los hechos que motivan el proceso.
- b) El resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del hecho delictivo.
- c) La aceptación de la víctima de la aplicación del criterio de oportunidad.
- d) Que no se trate de delitos violentos graves, de compleja investigación, de criminalidad organizada o que amenacen o afecten la seguridad colectiva.

- e) Que se pueda prescindir de la pena, porque no es necesaria la rehabilitación por tratarse de una persona que no tiene una conducta o un comportamiento criminal.
- f) Que el efecto proveniente de los delitos, razón de la pena, quede cubierto satisfecho con la regla de conducta impuesta o la amenaza de continuar el proceso.
- g) Que culpabilidad del imputado sea atenuada o culposa, en todo caso, no caracterizada por circunstancias agravantes.
- h) Que el hecho no lesione o amanece la seguridad social.
- i) Que límite máximo de la pena con que está sancionado el delito concreto no exceda de cinco años de prisión...
- j) No pueden otorgarse más de una vez al mismo imputado por la afectación dolosa del mismo bien jurídico...

Las medidas desjudicializadoras que regula el Código Procesal Penal son las siguientes:

1. Criterio de oportunidad.
2. Suspensión condicional de la persecución penal;
3. Conversión.

Algunos autores y abogados consideran que el Procedimiento Abreviado en una medida desjudicializadora, sin embargo, consideramos que el Código Procesal Penal es claro en regular esta institución como un procedimiento específico”. (Recinos Ávila, 2018)

Características:

“Las medidas desjudicializadoras se identifican por:

- Simplificar el procedimiento.
- Son Alternativas a la solución de conflicto” (Recinos Ávila, 2018)

Procedencia

“El artículo 25 primer párrafo del Código Procesal Penal regula: “Cuando el ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no estén

gravemente afectadas o amenazadas, previo consentimiento del agraviado y autorización estatal, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos

1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión.
2. Si se tratare de delitos de acción pública dependiente de instancia particular.
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra Narcoactividad.
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima.

En este punto tenemos que distinguir dos situaciones:

- a. Culpabilidad mínima: El ministerio Público podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en aquellos casos en los que no haya elementos suficientes para eximir al sindicado por una causa de inimputabilidad (Art. 23 CP) o por una causa de inculpabilidad (art. 25CP), Pero su culpabilidad sea muy limitada, por ejemplo ... un hurto cometido por una persona hambrienta...”
 - b. Participación mínima: Habrá contribución mínima a la perpetración del delito cuando, si bien de alguna manera contribuyó a que este se diese, su actuar fue prácticamente irrelevante.
5. Que el inculpado haya sido afectado directamente y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada. A este caso de procedencia en doctrina se le llama la pena natural.

A los cómplices o autores de los delitos de encubrimiento que presten declaración eficaz contra autores de los delitos estipulados en el numeral sexto del artículo 25 del Código Procesal Penal”. (Recinos Ávila, 2018)

2.8 Criterio de oportunidad

Es una de las instituciones más importantes que regula nuestro ordenamiento Procesal Penal guatemalteco vigente, ubicada dentro de la clasificación de las bien llamadas medidas desjudicializadoras que permiten descongestionar el sistema de administración de justicia en la

actualidad, objeto importante de estudio, de la cual vale la pena el análisis y el pleno conocimiento dentro engranaje de justicia para su debida aplicación, en virtud de que actualmente derivado de los altos índices de delincuencia a nivel nacional y en especial en el municipio de Quetzaltenango, lo que se necesita es descongestionar al órgano Jurisdiccional para prestarle más atención a los hechos antijuridicos cometidos considerados de alto impacto, y los hechos antijuridicos cometidos considerados de menor impacto pueden solucionarse con celeridad procesal con la autorización del Órgano Jurisdiccional para que el ente investigador se abstenga de continuar con la persecución penal de los delitos cuya pena sea mayor de cinco años y donde la sociedad no se encuentre gravemente afectada con el cometimiento del delito, y citando a diferentes autores la definimos de la siguiente forma:

2.8.1 “Definición Doctrinaria.

“Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínimo afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo”. (Poroj Subuyuj, 2013)

“Es una medida desjudicializadora en la cual el juez autoriza al ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal cuando el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados” (Recinos Ávila, 2018)

2.8.2 Definición Legal:

“Artículo 25 Código Procesal Penal. Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal...”. (Guatemala, 1992)

2.8.3 Características:

“Un sistema procesal está regido por el principio de legalidad por el contrario, un ordenamiento procesal está informado por el principio de oportunidad cuando los

titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a hacer o no uso de su ejercicio, dejando de ejercitar la acción que ostentan en régimen de monopolio o provocando la iniciación del procedimiento e incluso, una vez iniciado éste, pueden las partes acusadoras con la autorización judicial obtener un sobreseimiento por razones de política criminal y aun cuando concurren los presupuestos de la apertura del juicio oral. A su vez el principio de oportunidad puede ser “puro” o “bajo condición”: la primera fórmula existe cuando las partes son absolutamente dueñas de provocar la finalización anormal del procedimiento (“guilty-plea”) y la segunda, si el sobreseimiento permanece bajo la suspensiva condición de que el imputado cumpla determinadas prestaciones”. (Poroj Subyuj, 2013)

En Guatemala se aplica el principio de oportunidad, a través del “Criterio de Oportunidad” concedido “Bajo condición” ya que deben de llenarse ciertos requisitos en cuanto al daño ocasionados por la comisión del delito, así como el cumplimiento de reglas de conducta que se imponen”. (Poroj Subyuj, 2013)

2.8.4 Aplicación y limitaciones:

El Criterio de Oportunidad, es uno de los beneficios que la ley adjetiva penal, tiene para beneficiar al procesado, y es una medida desjudicializadora que regula la ley, que va en beneficio del procesado para poder y debe cumplir con ciertos y determinados requisito, sin los cuales, ni el juez puede aplicar, ni el Ministerio Público puede solicitar que le aplique al procesado en un caso concreto, por lo cual se expone de acuerdo al autor consultado y nos tiene lo siguiente:

“Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales 1 al 5 establecidos en el artículo 25 es necesario: (artículo 25 Bis C.P.P)

- a) Que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorgue las garantías para su cumplimiento...
- b) En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de

oportunidad que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento...”. (Poroj Subbuyuj, 2013)

2.8.5 Supuestos legales:

“Según el artículo 25 C.P.P. se puede otorgar:

Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados.

Previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá el Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción.

“Artículo 25 del Código Procesal Penal” 1) Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión; 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular; 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad. 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; 5) Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada; 6) El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz...” (Poroj Subbuyuj, 2013)

2.8.6 Momento para Plantear la Solicitud por el Ministerio Público:

Todos los procesos penales que llega a conocer el órgano jurisdiccional, son diferentes y tienen causas, motivos y elementos también diferentes, por lo que cuando procede solicitarse una medida desjudicializadora, es decir en este caso, se le otorgue al sindicado el beneficio del Criterio de oportunidad y en consecuencia su libertad, el ente investigador debe cumplir con elementos legales para su aplicación, y el debido planteamiento para poder solicitar al Juez contralor dicho beneficio, y dilucidar la situación jurídica del sindicado y velar también por el resarcimiento de la víctima, debiéndose ya analizado que se cumplan los presupuestos legales para dicho requerimiento, por lo que se expone lo que presenta el autor Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, en la obra ya citada quien así:

“En la etapa preparatoria. Esta institución puede ser planteada desde los primeros momentos del proceso penal, ya que, por ejemplo, si al momento de la declaración de la persona, el juez de la causa decidiera procesar al sindicado (a) y a la vez conceder una medida sustitutiva de prisión, y el delito se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 25 del C.P.P y el daño ha sido reparado por éste, podría llegarse a acuerdo con el ente fiscal y solicitarlo al juez de garantías, para que éste resolviera si autoriza o no, la suspensión de la persecución penal, otorgando el Criterio de Oportunidad y el sindicado, beneficiado, deberá de comprometerse a cumplir con las reglas o abstenciones establecidas en el artículo 25 Bis del C.P.P.)... También, el artículo 332 del C.P.P, dispone: “(...) Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad (...)” Es decir, que no necesariamente tiene que plantearse como acto conclusivo de la etapa preparatoria.

En la Etapa Intermedia. El Criterio de Oportunidad puede presentarse como acto conclusivo de la etapa preparatoria, que permite ser discutido en la audiencia oral de la etapa intermedia.

En la etapa de debate. El artículo del C.P.P hace notar que el Criterio de Oportunidad es una institución que puede plantearse incluso previo al debate, y se reguló de la siguiente forma: “En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La Aplicación de un criterio de oportunidad sólo será antes del comienzo del del debate (...).

Es decir, que puede lograrse la aplicación de este beneficio previo a que el tribunal declare abierto el debate, si éste órgano así lo considera y tomando declare abierto el debate...

Trámite procedimental de la solicitud de Criterio de Oportunidad. La solicitud es presentada como un acto conclusivo el día que fue fijado por el juez contralor, asimismo la audiencia de discusión, está fijada de antemano desde el final de la audiencia oral de declaración del sindicado” (Poroj Subbuyuj, 2013)

“45. El fiscal solicitará la medida en la primera oportunidad que tenga al órgano jurisdiccional correspondiente, o en su defecto, lo más pronto posible. 46. En los casos donde existe víctima determinada, plenamente identificada, con dirección o número de teléfono, el fiscal hará lo posible por localizar a las partes, citándolos por los medios a su alcance (teléfono, fax, citaciones, etc.) a efecto de que se presenten a una audiencia de conciliación en sede fiscal. Será responsabilidad del auxiliar fiscal verificar que las personas hayan recibido la notificación. Para obtener mejores resultados, el fiscal previo a la audiencia de conciliación, podrá reunirse con cada una de las partes del conflicto, a efecto de disminuir las expectativas sobre violencia generada por el mismo y convencerlos para optar por un proceso de reparación. 47. En los casos donde existe víctima determinada, plenamente identificada, con dirección o número de teléfono y existe una persona en prisión preventiva, el fiscal podrá solicitar al juez competente la celebración de una audiencia para promover la aplicación de esta Instrucciones Generales 21 medida. En este caso, el fiscal procurará avenir al sindicado y a su abogado por la conveniencia de utilizar la figura establecida para agilizar el proceso”. (Florido Solis, 2006)

2.8.7 Autorización Judicial:

Para que el Criterio de Oportunidad tenga lugar dentro del proceso penal necesariamente necesita de la autorización judicial que autoriza al Ministerio Público a abstenerse de ejercer la persecución penal en contra de la persona del sindicado, siempre y cuando concurren los elementos necesarios para su aplicación y exista anuencia del agraviado el mismo debe ser otorgado de la siguiente forma:

“Él o la Juez deberá resolver oralmente el auto, que debe contener lo necesario de estos de conformidad con la ley del Organismo judicial. Este auto debe contener como mínimo: Identificación del órgano que resuelve; Identificación del impuesto (a favor de quien se dicta); Los fundamentos (razonamientos de hechos y derecho); La parte resolutive de aplicación del Criterio de Oportunidad y las reglas o abstenciones que se impondrán al procesado, así como los efectos que esta institución tendrá de suspender la persecución penal por un plazo determinado (Ver artículo 25 y 25 Bis del C.P.P)”. (Poroj Subyuj, 2013)

La resolución y sus efectos. Según el artículo 25 Bis. Último párrafo “(...) La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal (...)”. (Girón Palles, 2004)

Artículo 25 Bis “...La aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal...”. (Guatemala, 1992)

“Para poder conocer y resolver el criterio de oportunidad la competencia puede darse de la siguiente manera:

- Conoce el juez de Paz cuando la pena no exceda de cinco años de prisión.
- Conoce el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, cuando la pena exceda de cinco años de prisión”. (Recinos Ávila, 2018)

2.8.8 Recursos:

Son los medios que tienen a su disposición las partes legítimas que forman parte dentro del penal, para poder expresar su rechazo, inconformidad, hacia las resoluciones dictadas por el Tribunal competente, y por medio de los cuales, puede haber solicitud de una aclaración en los conceptos de la resolución, porque se encuentre contradicción en los diferentes términos y pueden solicitar que se aclaren, también es procedente presentar y solicitar la ampliación de la resolución recurrida, cuando en los términos de la misma, se ha dejado de resolver algún punto especial solicitado desde la demanda, y que luego, no se resolvió en la sentencia, por lo que es posible presentar este recurso para que el Juez pueda ajustar las resoluciones, así mismo el recurso de apelación para que un tribunal superior puedan revisar el fallo y ajustarla conforma a derecho. Pero podemos ilustrar el tema con lo que para el efecto presenta lo que el autor Henry Manuel Recinos Ávila, quien lo expone así:

“Procede el recurso de apelación. El artículo 404 del Código Procesal Penal establece: “Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan: ... 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Somos del criterio que este recurso procede únicamente en contra de la

resolución que deniegue el mismo, de conformidad con el sentido literal de la norma”.”.
(Recinos Ávila, 2018)

2.8.9 Consentimiento del Agraviado:

Hay casos en que el resultado ocasionado, no es tan significativo, o el impacto social es insignificante, por lo cual si se han indemnizado y reparado los daños, a título de resarcimiento de daños y perjuicios, que el sujeto agraviado u ofendido en el proceso penal, decide manifestar su consentimiento para la aplicación de las medidas desjudicializadoras, y si a criterio del órgano Judicial competente, es procedente y lo acepta favorablemente, de acuerdo a la ley, se aplica tal medida, para no complicar la situación jurídica de la persona sujeto a proceso penal, pero se expone lo que manifiesta el autor Torres Farfán, y lo presente de la siguiente manera:

“El consentimiento del agraviado, si lo hubiere. En este punto, el fiscal debe realizar una tarea de convencimiento a la víctima, haciéndola ver que posiblemente salga más beneficiada con el criterio de oportunidad que si se sigue proceso contra el imputado. En aquellos casos en los que, realizadas las citaciones no compareciese el agraviado, no quedaría más remedio que continuar el proceso. No obstante, podrían buscarse otras vías de salida, como la suspensión condicional de la persecución penal o el procedimiento abreviado. En aquellos casos en los cuales el agraviado sea la sociedad, se entiende que el consentimiento lo presta el Ministerio Público”. (Torres Farfán, 2017).

“39. Cuando en un caso concreto se llenen los requisitos para la aplicación de un criterio de oportunidad y la víctima del hecho no esté anuente a otorgarlo, los fiscales deben buscar la aplicación de la suspensión condicional de la persecución. Esto sin perjuicio de que se busque la reparación del daño a la víctima” (Florido Solis, 2006).

2.8.10 Reparación Digna:

Es procedente esta medida que se encamina al arreglo o reparación de las cosas o bienes que han sufrido algún daño físico, o destrucción total o parcial, es una forma de compensar el daño sufrido, y dejar las cosas como se encontraban antes de la comisión del delito, y tratar de dejar las cosas como originalmente se encontraban. De tal suerte que, con ella, se va a satisfacer los

intereses y a conformar el ofendido. En este aspecto, la situación económica es apremiante, ya que se debe de satisfacer las exigencias del ofendido, para terminar el conflicto, que en la mayoría de las ocasiones se trata de delitos culposos, daños, o destrucción de algunos bienes que pueden asignarse un valor en dinero con lo cual se considera una reparación que debe corresponder al caso y a la situación de las partes involucradas.

En este caso vamos a lo que nos presenta el Código Procesal penal vigente y dice:

Artículo 124. Del Código Procesal Penal (Reformado por el Artículo 7 del Decreto 7- 2011 del Congreso de la República) ... “La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación...”. (Guatemala, 1992).

“...dice Puig Peña, al Derecho Penal en su calidad de reparador del orden jurídico perturbado por el delito restablecer el derecho lesionado en todas las esperas y puntos donde la violación llegó. Esta corriente es la más aceptada y generalizada entre diversas legislaciones, incluyendo la legislación penal nuestra” (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

2.8.11 Función De La Reparación Del Daño

“... Aludiendo a “conciliar de la mejor forma posible la prevención general, la prevención especial a la integración social y la limitación de la pena en un Estado de Derecho...” (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

“Con justificada razón se ha criticado al sistema de justicia penal del olvido de la víctima. Tradicionalmente, para la administración de justicia, la víctima únicamente le importó como fuente de información, pero el daño que le causó el delito le fue generalmente indiferente. Su rescate e incorporación al sistema de justicia, como sujeto y no como objeto, permite recuperar la función del Estado de garantizar la seguridad y la justicia y al mismo tiempo su legitimidad en la intervención. También es importante recordar que intentar resolver un conflicto a través de una respuesta punitiva no es necesariamente el camino adecuado. Si bien es cierto que mientras el desarrollo cultural de la humanidad no encuentre respuestas más idóneas al conflicto, la violencia legítima del Estado, a través de la pena, seguirá existiendo, sin embargo, en la mayoría de los casos la víctima no recibe ninguna respuesta al daño causado”. (Florido Solis, 2006)

“... Es una consecuencia jurídica penalmente relevante que tiende a superar a una mera consecuencia jurídica penalmente relevante que tiende a superar una mera indemnización de perjuicios causados con el delito y busca el restablecimiento de la paz jurídica alterada con el hecho. La compensación prestada serviría como reparación a la víctima, pero también para el restablecimiento de la paz jurídica...” (De Mata Vela & De León Velasco, 2020)

“¿Que procede si no existe un agraviado directo? El agraviado en este caso es la sociedad. El artículo 25 Bis segundo párrafo del Código Procesal Penal establece: En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en un plazo máximo de un año?”. (Recinos Ávila, 2018)

2.8.12 Razones de Conveniencia del Trabajo de Utilidad Pública:

El tema de esta sección es realmente importante dentro de la presente investigación, en virtud de que es una situación que aplicada desde hace poco tiempo si comparamos la aplicación de otras instituciones del Derecho Penal, y que van en beneficio de la persona que se encuentra sujeta al Proceso Penal, señalado de cometer algún delito, pero se aplica esta medida para los casos en que

no tendrá impacto social, ni se va a poner en peligro al conglomerado social o familia del sindicato, porque es en beneficio de la comunidad es de consecuencias positivas, pues la sociedad se da cuenta de que el procesado desea realmente enmendar su error, y lo va a resarcir mediante alguna medida trabajando para la misma sociedad, al aplicarse el aspecto de realizar un trabajo de utilidad pública, y que va a ser visto con buenos ojos desde cualquier punto de vista, especialmente por las personas del grupo social a que pertenece el sindicato, y entonces se tiene para ese objeto lo siguiente: “Utilidad pública. Conveniencia particular para la colectividad que, en los lineamientos clásicos, debe concurrir como fundamento de la expropiación forzosa” (Ossorio, 2004).

“LA MEDIDA MÁS ADECUADA: La medida más adecuada será diferente para cada caso en concreto, en donde la misma debe estar orientada a la rehabilitación del imputado, es por ello que la mayoría de jueces imponen la prohibición de consumir drogas y estupefacientes, y algunos la obligación de acudir por lo menos una vez al mes con el psicólogo del hospital de la localidad o del Ministerio Público.

No obstante algunos jueces imponen como medida el trabajo comunitario, al considerarlo, al considerar a la sociedad como parte ofendida...

...es necesario un peritaje de daños y perjuicios para establecer el valor de los mismos, y la cantidad a pagar, porque se podría estar dando una forma encubierta de trabajos forzados, Los daños deben ser evaluados de una forma objetiva y tiene que ser cuantificados por el fiscal. Aplicación del Criterio de Oportunidad en el Delito de Posesión para el Consumo: El criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo, debe solicitarse en la primera declaración y otorgarse al resolver la situación jurídica del procesado...

El órgano Fiscal propone las reglas o abstenciones a imponer, que por lo regular requiere que el beneficiado se abstenga del uso de estupefacientes o bebidas alcohólicas. En algunos casos piden además la realización de un trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de los horarios habituales de trabajo, y en algunos casos someterse a tratamiento médico o psicológico, si fuera necesario. Desde la reforma del Código procesal penal del año 1977, principio a aplicar el criterio de

oportunidad en delito de posesión para el consumo... Sin embargo al momento es posible que algunos operadores de Justicia no conozcan este tipo penal... Prueba de ello es que en los libros de registro de procesos de los juzgados se registra de manera equivocada a la sociedad como parte ofendida o agraviada en el delito de posesión para el consumo.

Cuando imponen regla o abstención envían al sindicato a trabajo comunitario a los bomberos, a la Municipalidad o cualquier otra institución e incluso algunos todavía fijan una multa para otorgar el criterio de oportunidad... Guatemala lo regula en el artículo 39 de la Ley” Contra la “Narcoactividad de la siguiente forma: Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal... es necesario partir de los principios que limitan el derecho de castigar del Estado, ubicados en la Constitución Política de la República de Guatemala, partiendo del principio de protección de bienes jurídicos, de lesividad, de legalidad y de proporcionalidad”.” (Girón Palles, 2004)

“37. Para el cumplimiento de la retribución del daño social y las reglas o abstenciones contempladas, tanto en la suspensión condicional como en el criterio de oportunidad, cada fiscal distrital deberá organizar una red de servicio comunitario de organizaciones estatales o civiles donde el sindicato pueda cumplir las reglas impuestas; esto sin restringir el uso de centros distintos a los establecidos en la red. El objetivo de la red de servicio comunitario, es tener control sobre el cumplimiento de las reglas de abstención y de la retribución del daño social. 38. Para la correcta implementación de la red de servicio comunitario y garantizar su funcionalidad, los fiscales distritales solicitarán informes mensuales a las organizaciones que la conforman para saber sobre el cumplimiento del régimen dispuesto y la disponibilidad de aceptar personas. 48. Los agentes y auxiliares fiscales deben recordar que la aplicación de la medida busca someter al imputado a un régimen de prueba para lograr efectos resocializadores o rehabilitadores más fructíferos

que la pena privativa de libertad y evitar los efectos que la misma genera. 49. Los fiscales al momento de solicitar la aplicación de las medidas de conducta deberán tomar en cuenta lo siguiente: a. La medida debe ser viable, razonable, posible de cumplir y verificar. b. La finalidad preventiva-especial de las medidas exige que sólo pueden ser impuestas en la medida que resulten necesarias para que el imputado no repita la misma conducta punible. c. La medida a imponer en ningún caso puede consistir en hechos vejatorios para la dignidad del individuo. d. La intensidad de la medida debe ser proporcional al daño causado por el hecho delictivo. e. De igual forma, las medidas a imponer deben ser relacionadas con el delito que se atribuye o las circunstancias que lo motivaron. En los casos donde no exista víctima determinada, y principalmente en los delitos de índole tributaria el imputado deberá prestar un número determinado de horas de trabajo, de acuerdo a los límites legales, de beneficio comunitario, principalmente en instituciones estatales con déficit presupuestario o instituciones civiles que realicen trabajo en la comunidad.

Los preceptos penales aplicables, dentro de los cuales se debe motivar la procedencia de la medida de acuerdo a los criterios establecidos para la pena máxima a imponer. d. Las instrucciones o imposiciones que se requieren, explicando en forma breve la conveniencia y beneficios que la imposición conlleva para resolver el conflicto y lograr la resocialización y rehabilitación del imputado. e. El plazo de prueba sugerido, el cual deberá ser proporcional a la necesidad de rehabilitación del sindicado. f. Se deberá precisar el nombre de la institución en la que el sindicado deberá cumplir las medidas de conducta a imponer. g. El acuerdo del imputado y su defensor con la aplicación de la vía propuesta y de las medidas solicitadas. h. La aceptación del sindicado de los hechos que se le imputan. i. Cuando exista acuerdo con la víctima, el convenio de reparación entre el sindicado y la víctima, y en su caso el título que garantiza la reparación. j. En los delitos contra el régimen tributario el comprobante de pago de la SAT del monto total de los impuestos defraudados, más los intereses y recargos por mora correspondientes. k. Petición de audiencia”. (Florido Solis, 2006)

“Lo peor del caso es que la pena no cumple sus funciones de motivación, pues aunque no se han realizado estudios concretos, con la vigencia de la norma de enjuiciamiento de la

conducta de posesión para el consumo, no ha disminuido el consumo de drogas en el país, por el contrario, su penalización causa problemas mucho más graves que la supuesta protección que pretende al bien jurídico... Estas consideraciones no sólo son importantes para realizar el juicio de proporcionalidad, sino para el momento de otorgar el criterio de oportunidad desde la primera declaración, o en la fase preparatoria, ya que al aplicarlo como acto conclusivo en la etapa intermedia, el sindicado ya sufrió prisión preventiva y cumplió la pena mínima asignada a este delito, y se desnaturalizó el criterio de oportunidad.

Lo más peligrosos es que los centros de detención preventiva o de cumplimiento de condena en Guatemala no llenan los requisitos para la rehabilitación de los delincuentes”. (Girón Palles, 2004).

“¿Que procede si el imputado es insolvente, en caso de no existir agraviado directo?

El artículo 25 bis segundo párrafo del Código Procesal Penal establece: “...En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal señale”. (Recinos Ávila, 2018).

2.8.13 Medidas para Agilizar el Trámite de Salidas Alternas

Se agrega al presente estudio y trabajo de investigación, las “Medidas para Agilizar el Trámite de Salidas Alternas”; y se trata de la Circular Número PCP-2010-0019, de fecha veinticuatro de mayo de año dos mil diez, de la Corte Suprema de Justicia, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cámara Penal, dirigida a los Jueces del Ramo Penal de toda la República de Guatemala, en donde se considera dictar tales medidas por la utilidad que se le encuentra para satisfacer en forma favorable a los intereses de la víctima en primer lugar, y luego por el motivo de racionalizar el uso de la coerción penal y minimizar la violencia en todos sus ámbitos.

Se tomó en cuenta para dictar las medidas del trámite de salidas alternas, en virtud de ser de poca utilización en el proceso penal guatemalteco, y por lo que se ha visto la acumulación de procesos penales en todos los ámbitos, tanto en los departamentos como

en municipios en donde hay más de un juez de paz y funcionan los jueces de turno, y especialmente por la planificación de los juzgados pilotos del ramo penal del Occidente en donde la Ciudad de Quetzaltenango ha sido un bastión y lleva en la práctica ejemplo de la aplicación en los casos en que se amerita resolver de conformidad con las medidas alternas, buscando reducir la burocracia, aplicar la agilización de otorgar dichas medidas, por lo que a continuación se presenta dicha circular la que viene a reforzar totalmente la presente investigación, y de la siguiente forma: “Corte Suprema de Justicia. Circular número PCP-2010-0019. De: Magistrados Integrantes de la Cámara Penal. Para: Jueces del Ramo Penal de toda la República. Fecha: 24 de Mayo de 2010. Asunto: Medidas para Agilizar el Trámite de Salidas Alternas.

El uso de las salidas alternas del proceso constituye una forma de resolución rápida de conflictos penales, en los supuestos permitidos por la ley, socialmente útil para satisfacer de forma favorable los intereses de la víctima, racionalizar el uso de la coerción penal y minimizar la violencia. Sin embargo, las salidas alternas son de poca utilización en los procesos penales, lo cual tiene como consecuencia congestión innecesaria en los tribunales de justicia. Siendo la oportunidad de solucionar dicha problemática, con base a la experiencia de los planes piloto de los Juzgados y Tribunales del ramo penal del occidente del país, se considera necesario adoptar medidas administrativas para agilizar y desburocratizar los procedimientos de salidas alternas y agilizar su otorgamiento.

Con el fin de optimizar la administración de justicia se establecen las siguientes medidas:

1. Los Jueces del ramo penal han de considerar que, para el otorgamiento del criterio de oportunidad y de la suspensión condicional de la persecución penal, no es necesario dictar auto de procesamiento.
2. Durante la primera comparecencia del imputado los jueces podrán autorizar al Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal, cuando así sea requerido por el auxiliar fiscal y se cumplan los requisitos establecidos en la ley.
3. Las autorizaciones y desestimaciones y criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, deben realizarlas los jueces, en audiencia oral múltiple en que se resuelvan todas las solicitudes de la semana y sólo con presencia del auxiliar fiscal del

Ministerio Público, para ello deben observarse las siguientes medidas: Las solicitudes del Ministerio Público pueden ser presentadas mediante listados de todos los casos que requiera, en donde incluya número de causa, persona y delito por el que se denuncia.

En caso se presenten solicitudes individuales de desestimaciones o criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, el Secretario del Juzgado debe acumular todas las solicitudes recibidas durante la semana, para su autorización o no en la audiencia múltiple. El encargado de audiencias o quien lleve la agenda de audiencias debe fijar un día y hora a la semana, en la que cotidianamente se conozcan las solicitudes indicadas. La audiencia se realizará únicamente con presencia del Juez y el auxiliar fiscal.

En la audiencia, el Juez debe verificar la concurrencia de los presupuestos para el otorgamiento de las desestimaciones y criterios de oportunidad sin reglas o abstenciones, para lo cual requerirá una simple referencia al fiscal del motivo por el cual se hace la solicitud. El juzgador debe resolver una a una conforme se presenten por el fiscal, las solicitudes indicadas, al final de la audiencia debe devolver los antecedentes del caso al fiscal, junto a un listado de los casos autorizados y los rechazados. El juez advertirá al auxiliar fiscal, que el Ministerio Público está obligado a comunicar la decisión a la víctima, por cualquier medio, dejando constancia de ello. Cada semana debe realizarse una audiencia múltiple para conocer y resolver las solicitudes de salidas alternas indicadas, por lo que el plazo de resolución no puede exceder de cinco días de presentada la solicitud.

4. Cuando existan elementos que permitan inferir que el otorgamiento del acuerdo de reparación adolece de algún vicio de consentimiento o resulta lesivo para los intereses de alguna de las partes, los Jueces deberán convocar y celebrar las audiencias de conocimiento con intermediación de los sujetos procesales.

5. Para la aplicación del criterio de oportunidad con reglas o abstenciones, o sin acuerdo previo, se realizará la audiencia bilateral, de forma sencilla y rápida, resguardando el fin de la misma.

6. En los juzgados que ya tengan solicitudes de desestimaciones y criterios de oportunidad con acuerdo previo y sin reglas o abstenciones, debe procederse mediatamente acumularlas para la realización de la audiencia múltiple, convocando a un auxiliar fiscal. El tiempo máximo de resolución para estas solicitudes será de quince días a partir de la recepción de esta Circular.

7. La Supervisión General de Tribunales velará por el cumplimiento de la presente circular e iniciará el procedimiento administrativo en caso de incumplimiento. Por lo anterior, Solicitamos a los Jueces de Paz del Ramo Penal, la aplicación inmediata de los criterios arriba mencionados para el otorgamiento de las medidas desjudicializadoras a fin de agilizar la administración de justicia. Sin otro particular, Atentamente. Se encuentran las firmas y sellos respectivos.” (Justicia, Circular No. PCP-2010-0019, 2010).

Capítulo III

3.1 Análisis general de los datos obtenidos de las entrevistas realizadas a Señores Jueces pertenecientes al Organismo Judicial de Centro Regional de Justicia de la Ciudad de Quetzaltenango, miembros del Instituto de la Defensa Pública Penal con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, entrevistas a los Señores Fiscales miembros de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, de la Ciudad de Quetzaltenango, las cuales se presentan de la siguiente forma y orden:

3.1.1 Entrevista llevada a cabo con los funcionarios del Organismo Judicial

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**



Boleta de Entrevista

Dirigida a Juez (a) del Tribunal de Sentencia Penal con Competencia Especializada en Delitos de Trata de Personas del Departamento de Quetzaltenango.

Nombre: Fredy Méndez V.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es un método alternativo de solución del conflicto mediante el acuerdo de las partes y la reparación del daño si lo hubiera.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Regla de conducta que en su caso debe cumplir el beneficiado con el Criterio de Oportunidad.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra "X"

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Generalmente contar con recursos extras para realizar sus funciones.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

Específicamente no hay; pero en todo caso le corresponde al Ministerio Público y Organismo judicial verificar su cumplimiento en cada caso.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Normativamente no hay un procedimiento.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Reencausar su conducta



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Juez (a) Juzgado De Paz Penal Del Municipio Y Departamento De Quetzaltenango.

Nombre: Mario Gilberto Mendoza Hernández. Juez Penal Jdo. Paz de Turno. Quetzaltenango.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Medida desjudicializadora mediante la cual el juez de paz o instancia autoriza al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal cuando considere que el interés público o seguridad ciudadana no estén gravemente afectados o amenazados previo consentimiento del agraviado previo reparación del daño ocasionado o existir un acuerdo con el agraviado y observando las reglas de abstención que se impongan archivando el proceso por el término de un año al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

Si: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Son condiciones impuestas de conducta para sujetar al beneficiado al buen comportamiento y rehabilitación en sentido positivo de redireccionar sus actos.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Coadyuvar al bienestar y desarrollo de la comunidad respectiva, ejemplo colaborar con Bomberos Voluntarios, con la Municipalidad en recolección de basura, reforestación, etc.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

Ministerio Público.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Dependiendo de las medidas impuestas se oficia a las distintas dependencias con la consigna de informar periódicamente de su cumplimiento, y al final se requiere un informe por parte del Ministerio Público.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Sujetarlo al cumplimiento impuesto. Realizar obra comunitaria en beneficio de la comunidad. Y que haga propio ese patrón de conducta. Se traduce como un periodo de prueba para que reencause su conducta.



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

**Dirigida a Juez (a) del Juzgado De Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos
Contra El Ambiente De Quetzaltenango.**

Nombre: Milton Alberto Estrada Morales

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2.- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala. **Institución procesal que tiene como fin la rápida resolución de conflictos penales en forma distinta a la sanción penal procura la participación activa de la víctima y el sindicado, principalmente busca la reparación del daño causado.**

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Es o son las condiciones con que se otorga el criterio de Oportunidad; estas debiesen tener como finalidad la resocialización del sindicado y la protección a la sociedad.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: X

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Se incrementa el recurso humano para dichas instituciones. Se optimiza el recurso humano con el que ya cuentan.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

El Ministerio Público define internamente ese procedimiento.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Que aporte algo (tiempo) a la Sociedad. Su resocialización. Generar condiciones en el sindicado de responsabilidad ciudadana. .

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Juez (a) Juzgado De Paz Penal Del Municipio Y Departamento De Quetzaltenango.

Nombre: Mayra Lorena De León Rodas

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.



1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una salida alterna que se aplica cuando el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentran gravemente afectados o amenazados y debe cumplir ciertos requisitos.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Es una prohibición que se le impone al sujeto sindicado con el fin de reencauzar su conducta por el por el ilícito cometido.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra "X"

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: X

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Que les puedan ayudar a realizar actividades ya que ellas muchas veces no cuentan con recursos económicos.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Un procedimiento especial no existe pero lo que se hace es que la institución le informa al Ministerio Público si se realizó el trabajo y si no el Ministerio Público solicita una

audiencia al juez para conocer esta cuestión y al no haber procedimiento puede aplicarse el trámite de los incidentes.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Es que repare el daño a la sociedad por el delito cometido

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**



Boleta de Entrevista

**Dirigida a Juez (a) del Juzgado De Primera Instancia Penal Narcoactividad Y Delitos
Contra El Ambiente De Quetzaltenango.**

Nombre: Silvia Consuelo Ruiz Cajas

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una institución básica para la rápida resolución de conflictos penal de condena distinta a la acción penal. Funciona cuando ha cesado la amenaza al bien jurídico tutelado o la

lesión ha sido separada y satisfechas los daños provocados o existen acuerdos al respecto.

Debe mediar consentimiento de la víctima o agraviado.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Son aquellas que se dictan ante la insolvencia del imputado, están establecidas en el Art. 25 Bis del C.P.P y ante su incumplimiento se conste Delito de Desobediencia.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra "X"

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Incremente el servicio que pueda prestarse, porque en la práctica se presentan desconfianza de los sindicatos, por parte de los existentes beneficiarios.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

No hav, prácticamente se encomienda el aviso del cumplimiento a los encargados de las instituciones a donde se les puede enviar. Esta regla no se utiliza regularmente por los inconvenientes que presenta.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

No hav establecido, es como antes lo indique o bien con la colaboración del agraviado, ni lo que desea hacerlo, porque no es como con la suspensión condicional de la persecución penal, en donde si hav establecido medio de control.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

En lo personal no la aplico por los inconvenientes que se presentan.



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Juez (a) Juzgado De Paz Penal Del Municipio Y Departamento De Quetzaltenango.

Nombre: Rudy Eleazar Bautista Fuentes

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una medida desjudicializadora mediante la cual el juez le otorga el beneficio por el plazo de un año siempre que cumpla con las reglas de conducta impuestas, bajo apercibimiento que de no cumplirla se le revoca al criterio, se le reabra el proceso y se le certifica la desobediencia es una autorización judicial.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Son medidas desjudicializadoras a cumplir por parte del sindicato por orden judicial pueden ser típicos o atípicos.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Ayuda en la realización de las tareas de la entidad y el Ahorro de pago de salarios.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Mediante información que presente el agraviado al MP o mediante informe que se solicite al MP a la entidad o entidades correspondientes del cumplimiento de los mismos.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Que se mejore su condición moral, Educacional y técnica, en concreto su condición conductual.

3.1.2 Formas de la entrevista llevada a cabo con los funcionarios del Instituto Público de la Defensa Penal

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Nombre: Thelma Tecún

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su



colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Se impone cuando se considera que el interés público no está comprometido y siempre y cuando haya consentimiento del agraviado y el juez lo autorice

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Que el sujeto beneficiado con el Criterio de Oportunidad se “limitara” o hará según la regla que le sea aplicada.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Tendría un beneficio de productividad y por supuesto económico ya que tendrían la oportunidad de mejorar aspectos sin erogación.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

La contraloría de justicia y el Ministerio Público.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

La entrega de constancias al Ministerio Público.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Beneficiar a la sociedad por medio del mismo._____

**UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**



Boleta de Entrevista

Dirigida a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Nombre: Gonzalo Franco

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una medida desjudicializadora que permite darle al sindicado un beneficio para su reinserción social con la anuencia de la víctima y el Ministerio Público

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Una condición que se le pone al sindicado para poderlo beneficiar.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Tener mano de obra gratuita

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

Ministerio Público

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

El Ministerio Público pedirá informe a la institución sobre el cumplimiento del sindicado

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Dar una salida alterna en la solución del proceso penal que confronta.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Nombre: Gustavo Adolfo Morales Sandoval

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su



colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

El artículo 25 dice que cuando el Ministerio Público considere el interés público la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

No realizar determinada conducta o acción.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra "X"

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Se incrementa el recurso humano para dichas instituciones. Se optimiza el recurso humano con el que va cuentan.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

Ministerio Público

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

El encargado de la institución deberá rendir informe periódico con relación al cumplimiento de la regla de conducta.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Dar una salida alterna en la solución del proceso penal que confronta.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Nombre: Miriam Chuc Sum.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2.- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora que permite dar solución al proceso.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____



5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Es como una regla de cumplimiento porque es una condición para otorgar el criterio, hay excepciones.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicato de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Creo que es positivo porque la colaboración del sindicato será útil para los fines de la institución dónde presente sus servicios.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público porque cuando no se cumplen pueden solicitar la revocatoria del criterio.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

R: En blanco

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicato de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

El objeto será colaborar con su resocialización porque no necesariamente debe estar consumado para buscar ese fin. Hay que ayudarlo a mejorar su actitud, la regla debe de ir encaminada al hecho.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Nombre: Flor de María Aguilón Agustín



9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Entrega de comprobantes de parte del sindicado

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Para que aprenda que su actuar no está bien.

3.1.3 Formas de la entrevista llevada a cabo con los funcionarios del Ministerio Público

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Fiscal del Ministerio Público.

Nombre: Julián Cifuentes.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.



Bajo ciertos requisitos se aplica.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO:

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Una regla que deberá de cumplir el sindicado.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: Testigo Protegido: Colaborador Eficaz:

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Beneficio para la comunidad por obra social.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

Ministerio Público.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Juzgado de Ejecución

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Para que recapacite de su actuar negativo.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Fiscal del Ministerio Público.

Nombre: Mynor Chavaloc

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.



5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Cumplir cierta condición para que se mantenga vigente el criterio de oportunidad.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: **X**

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Pues las pocas instituciones que aceptan este tipo de apoyo hay de necesitar el apoyo de la persona beneficiada.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El juzgado de Ejecución jurisdiccional.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Según el acta de compromiso firmado por sindicado y el aval del juez que lo otorga para el control del mismo por parte del juzgado de Ejecución penal en conjunto con fiscalía de ejecución.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

El trabajo consignado es reparación al daño civil causado a efecto de cumplir la regla y no aportar una donación o ser parte de ella como complemento.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Fiscal del Ministerio Público.

Nombre: Alejandra del Rosario Barrios Monterroso.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.



La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: “**Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango**”; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO:

2.- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: NO: X

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una medida desjudicializadora para no perseguir penalmente a una persona, requiere autorización judicial y acuerdo el agraviado y que se pague el daño causado.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO:

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Es la que se le impone al sindicado como forma de evitar que vuelva a delinquir.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: Testigo Protegido: Colaborador Eficaz:

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

El beneficio directo de gozar de algún servicio del cual padece la institución o que no cubre por falta de fondos, es una ayuda.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

Depende puede ser el Ministerio Público y Organismo Judicial según a quien tenga el sindicado que entregar los oficios del cumplimiento.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

La entrega del oficio emitida por la institución beneficiada, la cual se adjunta al proceso.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Es reparar el daño causado, cuando no exista persona agraviada y con ello contribuir a la sociedad con el servicio que presente a una institución necesitada.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Fiscal del Ministerio Público.

Nombre: Marta Angelica Vicente.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una medida desjudicializadora que se le otorga como beneficio a una persona que cometido un ilícito penal de poca trascendencia.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?



SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Dejar de hacer alguna cosa o visitar o habitar en determinado lugar.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicato de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Coadyuva en trabajo o mano de obra sin costo que es de beneficio para la institución.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público, verifica que se dé cumplimiento.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Cada auxiliar a cargo de una investigación debe llevar control que se cumpla caso contrario se le revoca el criterio otorgado.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicato de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Que pueda gozar de ese beneficio y no se tenga que utilizar innecesariamente la prisión preventiva, y colaborar con las instituciones de beneficencia si se trata de trabajos.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Fiscal del Ministerio Público.

Nombre: Mynor Adolfo Barrios Girón.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.



La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: “**Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango**”; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una medida desjudicializadora que agiliza el trámite de los procesos tanto en el Ministerio Público como en los juzgados y prácticamente es una oportunidad que se da al sindicado de no volver a delinquir.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Es la consideración judicial que se otorga a un sindicado para provocar en él una rehabilitación y que se reparen los daños causados.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

De ayuda y colaboración con el fin de que el sindicado preste servicio reparar los daños causados.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público cuando lo resuelve el Juez.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Que el mismo sindicado presente al Ministerio Público o juzgado el informe de control que maneja los centros de Beneficencia o Institución.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Que tenga una rehabilitación y que comprenda que toda causa tiene un efecto y que será responsable de sus actos.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Fiscal del Ministerio Público.

Nombre: Herman Bailón Gómez.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.



Medida desjudicializadora que se aplica por lo general en delitos cuya pena no exceda de 5 años; culposos, etc.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Es una condición a cumplirse en el periodo de prueba del año del criterio de oportunidad.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra "X"

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Un servicio útil y gratuito.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

Por lo general el Ministerio Público.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Informes solicitado a las instituciones que brindan los cursos o Terapias o reciben trabajo de utilidad pública por parte de los sindicados.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Que el sindicado resarza el daño ocasionado a la comunidad.

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Nombre: Aracely Del Pilar Paz Vásquez.



Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una salida alterna al proceso penal que permite el archivo del proceso por el plazo de un año en el que para su aplicación es indispensable la anuencia de la persona agraviada.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Es una restricción o una condición con la que la persona denunciada debe cumplir.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: X Colaborador Eficaz: X

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Porque es una ayuda o un aporte que realiza la persona para tener resarcido el daño a la sociedad.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público como controlador de la investigación.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

-Por medio entrevistas a los agraviados. -Informes de las Instituciones a donde se ha remitido -Constancias que llevan los beneficiados.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Que por medio del servicio de utilidad pública sea resarcido el daño causado a la sociedad, generalmente en los delitos de Instancia particular, por lo general el resarcimiento se hace a la víctima directa y no a la sociedad.



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA QUETZALTENANGO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Boleta de Entrevista

Dirigida a Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Nombre: Rudy Josué Rodrigo De León Oroxom.

Alumna Responsable: Loyda Elizabeth Tzoc Tecúm.

La presente entrevista es de tipo académico, se utilizará exclusivamente para la recolección de datos de la tesis denominada: **“Realización del Trabajo de Utilidad Pública como Regla, en el Criterio de Oportunidad en el Municipio de Quetzaltenango”**; por lo que agradeceré su colaboración contestando a cada uno de los cuestionamientos o preguntas que a continuación se le plantean. Muchas gracias por su tiempo y colaboración.

1.- ¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25.bis?

SI: X NO: _____

2- ¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos, en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Si: X NO: _____

3.- Describa el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Es una medida desjudicializadora que consisten en dar una oportunidad al sindicado por estar en libertad y archivo su proceso por un año en delitos no graves dejándole reglas que debe cumplir en ese tiempo, ya que el interés público y la seguridad ciudadana no son afectados.

4.- ¿Conoce el procedimiento para aplicar el criterio de conducta del Código Procesal Penal?

SI: X NO: _____

5.- ¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

Reglas que se refieren a cosas que debe o no hacer una persona en el tiempo del archivo del proceso, y de no hacerlo puede revocarse el beneficio.

6.- ¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra "X"

Querellante Adhesivo: _____ Testigo Protegido: _____ Colaborador Eficaz: _____

Sindicado: X

7.- ¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicado de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios habituales de trabajo?

Que esa persona sindicada puede apovar en el cumplimiento de la visión y misión de la institución.

8.-) ¿Que institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el criterio de oportunidad?

El Ministerio Público y Organismo Judicial.

9.- ¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal?

Se debe presentar un informe por parte de la entidad al Ministerio Público para verificar el cumplimiento.

10.- ¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

En Primer lugar restituir con esa acción un daño que se causa a la sociedad y mejora la conducta humanizada

Capítulo IV Análisis e Interpretación de Resultados

A continuación, se desarrolla la interpretación general de las entrevistas realizadas a funcionarios Públicos que se tomaron en cuenta como unidades de análisis o sujeto de la investigación.

Pregunta número uno:

¿Conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25 bis?

Los entrevistados en forma unánime respondieron en forma afirmativa que, si conoce las reglas de conducta reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala, en el artículo 25 bis. El cual dicta lo relacionado a la aplicación del Criterio de Oportunidad, y el procedimiento a seguir en los casos que indica el referido precepto legal. Lo que representa el conocimiento y la interpretación de la norma aludida, con el objeto de proceder a una recta aplicación de las normas a casos concretos y que debe de llevar la justicia en una forma pronta y cumplida, desde el punto de vista de la jurisdicción penal, la cual debe llevar consigo, la expectativa de buscar y asegurar la paz, la tranquilidad y seguridad ciudadana, pero también, lo referente al respeto de los Derechos Humanos.

Pregunta número dos:

¿Puede aplicarse el Criterio de Oportunidad en más de una ocasión, por diferentes delitos en diferente tiempo y por diferente bien jurídico tutelado, al mismo sindicado?

Se tuvo una pequeña variante en las respuestas, ya que los Señores Jueces y los Abogados miembros del Instituto de la Defensa Pública Penal, fueron unánimes al contestar en forma afirmativa en sus respuestas, pero en cuando a los miembros de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, en un veintisiete por ciento de la totalidad de los entrevistados de esta Institución Pública, manifiestan que no puede aplicarse en Criterio de Oportunidad en las condiciones que se han planteado, y el resto de entrevistados, consideran que si se puede aplicar, lo que puede interpretarse, que se debe analizar y estudiar los casos para que decidir, aplicar y resolver en cada caso que se va presentando, pues en cada uno de ellos pueden encontrarse elementos que no les son comunes a los demás, por lo que, va a depender del caso que se presenta, y de los elementos que puedan hallarse en el estudio y análisis del mismo, por los demás casos se confirman las respuestas en sentido afirmativo, también se presume de que los

fiscales del Ministerio Público actúan con entera libertad, en el ejercicio de sus funciones, y ellos tienen la responsabilidad de poder decidir con criterio responsable, madurez profesional y experiencia que han podido ir acumulando a través del tiempo.

Pregunta número tres:

Describe el Criterio de Oportunidad, que regula el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

Los tres grupos de profesionales entrevistados coincidieron en que, el Criterio de Oportunidad, efectivamente es un medio alternativo de solución del conflicto mediante acuerdo de las partes y la reparación del daño causado, que constituye una medida desjudicializadora, por el hecho que se persigue y el mismo no pone en peligro el interés público o seguridad ciudadana, no se ponen en peligro, aplicando otras medidas que sustituyen la pena de prisión, en algunas oportunidades dichas medidas no exceden de un año, y al transcurrir un año de las medidas impuestas, se extingue la acción penal, se hace relevancia la participación de la víctima, y que constituye una medida de resolución rápida en un conflicto con la ley penal, lo principal de la aplicación la referida institución, la pueden resumir los entrevistados que constituye el acuerdo entre las autoridades involucradas, como lo son fiscales del Ministerio Público, los defensores y la autorización por los señores jueces para ser autorizados, aplicados y tener el control de las personas a quienes se les brida ese beneficio, y que al pasar un año, se extingue la responsabilidad penal, pero si el beneficiado no lo llega a cumplir en las condiciones impuestas, la medida de estar en libertad bajo ciertas y determinadas condiciones puede ser revocadas, se le puede reiniciar o reabrir el proceso penal y se le puede certificar lo conducente por la desobediencia a una orden judicial. Por lo que se puede deducir que las personas son conscientes de que su buen comportamiento o conducta, es la que va a determinar el fiel cumplimiento del beneficio del que pueden gozar, para no ir a la prisión. Tiene como una garantía en que el Juez es quien autoriza, consintiendo que el Ministerio Pública se abstenga de ejercer la acción penal. Y agregan los entrevistados algo importante, como lo es, el descongestionamiento de los casos ante los Órganos Jurisdiccionales, pero que repercute también para disminuir la población de las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios, ya que en la actualidad los mismos se encuentran con un número mayor para el cual fueron diseñados, provocando el hacinamiento de reclusos, lo que incrementa la inconformidad y la insalubridad a todas luces de los centros de detención.

Pregunta número cuatro:

¿Conoce el procedimiento para aplicar el Criterio de Oportunidad del Código Procesal Penal?

Con relación al cuestionamiento presentado en la entrevista realizada, los tres grupos coincidieron en que efectivamente, sí conocen el procedimiento para aplicar el Criterio de Oportunidad, lo que, para la investigación, es un factor positivo, satisfactorio, que todos los elementos personales, que constituyen las unidades de análisis, quedan confirmados, tanto en la responsabilidad del fiel cumplimiento de las funciones que le han sido encomendados, por las autoridades correspondientes y las leyes vigentes del país, como también en la idoneidad de todas ellas en el cargo en el cual se desempeñan, demostrando con ello, la gran responsabilidad para ser nombradas en los cargos respectivamente, el cual demuestra responsabilidad y efectividad en los nombramientos, por las autoridades. Se puede concluir en este aspecto de que todas las unidades de análisis tienen la efectividad al resolver los casos sometidos a sus conocimientos, la eficiencia pues los resuelven en el tiempo legal y en los casos en que procede la aplicación del Criterio de Oportunidad, y por otro sentido, demuestran eficacia al hacer todo lo posible, por no llevar a los centros de detención a más personas para cumplimiento de condena, sino al aplicar tal medida desjudicializadora, habrá descongestionamiento de personas en los centros de detención.

Pregunta número cinco:

¿Qué es una regla de conducta, en la aplicación del Criterio de Oportunidad?

En este cuestionamiento los entrevistados coinciden en manifestar que la regla de conducta que se puede aplicar en cada caso, es diferente, pero la misma constituye una condición para aplicar el Criterio de Oportunidad, que resulta ser una conducta a la que el procesado o sindicado, debe adaptarse y dar fiel cumplimiento, debe acatar las condiciones y conducta que le impone la autoridad respectivamente, el sindicado, debe hacer o dejar de hacer, incluso dejar de visitar, o dejar de habitar un lugar, es decir adecuar su conducta a los requerimientos de las autoridades respectivas en estos casos, para poder evitar ser llevado a los centros de detención, y con la aplicación de tales medidas, se espera que el sindicado debe reencauzar su conducta y por su bien, mantenerse en libertad en el fiel cumplimiento de las condiciones impuestas.

Preguntad número seis:

¿A quiénes se aplica las reglas de conducta? Por favor marque con una letra “X”: Querellante Adhesivo: ___; Testigo Protegido: _____; Colaborador Eficaz: Sindicado: _.

En este cuestionamiento planteado a los entrevistados, se puede determinar que todos tuvieron el mismo criterio, con lo que se confirma los preceptos legales, así como los conceptos y teorías que se estudiaron en el presente trabajo de investigación, por la efectividad en su respuesta, y que se considera un aspecto positivo para la investigación, al confirmar que es al Sindicato, por unanimidad en las respuestas que es al sindicato a quien se le aplican las medidas desjudicializadoras del Criterio de Oportunidad. Se puede notar el dominio de la institución jurídica sometida a determinar el criterio que manejan en la aplicación a los casos de la vida real y que son de su pleno conocimiento al ponerlo en aplicación a los casos concretos que se desarrollan a diario en los Tribunales de Justicia, en donde toman parte directa y efectiva las personas que constituyen las unidades de análisis en esta investigación.

Pregunta número siete:

¿Qué beneficio tiene para las instituciones de beneficencia que se aplique a un sindicato de delito o falta, realizar trabajo de utilidad pública fuera de los horarios de trabajo?

Las autoridades entrevistadas, en el cuestionamiento planteado coincidieron en cuanto a que el beneficio económico, como lo es, tener reserva por pago de mano de obra, el beneficio a las comunidades al cual se destina las labores encomendadas a los beneficiados por el Criterio de Oportunidad, es una ayuda o colaboración social con la finalidad de que el sindicato preste un servicio encaminado a la sociedad y de esa forma reparar el daño causado cuyo servicio es gratuito y de utilidad para la comunidad, todos los puntos de vista son válidos, pues encaminados a un mismo fin, pero en el fondo de dichas actividades del trabajo comunitario. realizadas por el sindicato, se encaminan para fiel cumplimiento de la visión y misión con que la medida desjudicializadora cumple las metas para las cuales fue creada o diseñada y además con el propósito fundamental de agilizar la administración de justicia y en consecuencia final disminuir la población en el número de personas que se encuentran en los lugares carcelarios.

Pregunta número ocho:

¿Qué institución del Estado de Guatemala, es la encargada de controlar la aplicación y el cumplimiento de la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública en el Criterio de Oportunidad?

De los veinte funcionarios entrevistados catorce expresaron su criterio de que es el Ministerio Público por ser el ente que controla la investigación penal y denuncia los casos en que el beneficio del Criterio de Oportunidad, puede y debe ser revocado por incumplimiento de parte de la persona que goza tal beneficio, tres de los entrevistados manifiestan de que el Ministerio Público y el Organismo Judicial en conjunto, los que deben de estar atentos a cualquier ruptura en el cumplimiento de la obligación y proceder a la revocatoria de esa medida impuesta por el Juez. Un funcionario nada más, indicó que no hay institución pública que se haga cargo de realizar la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas, por lo regular expresa, que son las personas encargadas del lugar en donde se realiza el servicio a la comunidad las que dan un informe, el cual es obligatorio a requerimiento del Juez, al finalizar el plazo de la prestación de los servicios comunitarios.

Pregunta número nueve:

¿Cuál es el procedimiento para verificar el cumplimiento de las reglas de conducta en el Código Procesal Penal?

En este cuestionamiento de la entrevista realizada, se tuvo importante información, ya que los funcionarios entrevistados, se dividieron en cuanto al criterio sostenido para la respuesta, y del total, pero determinante es lo manifestados por los Señores Jueces, al advertir de que no hay un procedimiento específico señalado por la ley, e incluso hubieron algunos que expresaron que es el Ministerio Público, el encargado que en forma interna define tal procedimiento. Expresaron que, el Criterio de Oportunidad, se trata de una medida diferente a la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, en donde sí existe los medios de control y procedimiento para dejarlo sin vigencia, o bien en su caso, aprobando el total y fiel cumplimiento de esa medida, por otro lado, manifiestan que no existe un procedimiento específico para verificar el cumplimiento del Criterio de Oportunidad. Por su parte los funcionarios de la Defensa Pública Penal, manifiestan que es el Ministerio Público el que lleva el control de los casos, y que son los propios interesados y

beneficiarios de la aplicación del Criterio de Oportunidad, quienes llevan los informes de las instituciones en donde han prestados sus servicios comunitarios.

Por su parte, es interesante la información brindada por los Fiscales del Ministerio Público, y expresan que según el acta de compromiso que haya firmado el sindicato y el criterio del Juez para otorgar esa medida; pero es el Juzgado de Ejecución Penal, junto con la fiscalía de Ejecución Penal. Pues cada Auxiliar Fiscal debe requerir los informes a las entidades en donde el sindicato presta los servicios a su comunidad. Y de esa forma verificar por medio de los informes rendidas, el fiel cumplimiento de la medida otorgada, caso contrario si no hay informes de las instituciones, se revoca la medida otorgada.

Pregunta número Diez:

¿Cuál es el objeto de aplicar a un sindicado de delito, la regla de conducta de realizar trabajo de utilidad pública regulado en el Código Procesal Penal?

Las principales respuestas en la entrevista realizada a este cuestionamiento, de parte de los Señores Jueces entrevistados, manifestaron que el objeto es reencausar la conducta de los sindicados de delito para no ir a la prisión; Al realizar el servicio comunitario, deberá adecuar su conducta, adecuar ese patrón para su propia conducta y ser útil a su comunidad; Busca realmente resocializar al sujeto implicado en un delito, dándole oportunidad que siga o continúe en libertad mientras logre cumplir con su obligación de reparar el daño y siendo útil a la sociedad. Los defensores públicos, se expresaron que el objeto es reinserción social, dar una solución alterna la proceso que se confronta; Lo que se pretende es que mejore su actitud, es una situación simbólica y que, por medio de la aplicación del Criterio de Oportunidad, tome conciencia de sus actos el sujeto beneficiado. Por su parte las respuestas en la entrevista a los funcionarios del Ministerio Pública afirman por medio de la aplicación del Criterio de Oportunidad, se logre efectivamente la rehabilitación del sujeto, y con ello se repare el daño causado, y de ese modo evitar que se utilice la prisión preventiva; pero a la vez la comunidad puede verse beneficiado por el servicio en forma gratuita que se les presta y reparar el daño del delito; Y también en los delitos de persecución privada, en muchos de los casos lo que aplica es que debe resarcir directamente a la víctima el daño causado por la comisión del delito; Hacerle saber de qué cada acción y causa tiene sus efectos en estos casos prestar un servicio comunitario, en otros reparar el

daño causado, y con esas acciones restituir el daño causado. Y a la sociedad entera, mejorando la conducta humana y tomar conciencia hacia el prójimo en todos los casos.

Aporte

El presente estudio de investigación tiene como aporte, que servirá en primer lugar para poder ser utilizado como una pequeña guía de estudio para conocer lo que son las medidas desjudicializadoras del sistema penal guatemalteco, así como los beneficios para las personas favorecidas dentro del sistema de justicia, pues se determina que en muchos casos los delitos en que se aplica, no hay lesión a los intereses del Estado de Guatemala, luego que se atiende a la necesidad de las personas para que puedan continuar en sus labores productivas de donde emana el sostenimiento familiar, elemento fundamental para no tener un impacto social al verse beneficiadas un gran número de personas, seguidamente podemos mencionar el beneficio para la administración de justicia, pues la aplicación de tales medidas, acelera la resolución de un gran número de casos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción Penal en Guatemala, y en consecuencia favorece al sindicado como sujeto del proceso penal, así como a la víctima en cuanto al resarcimiento del daño ocasionado por el cometimiento del hecho antijurídico por ser la aplicación de justicia pronta y cumplida, así como ayuda la aplicación del Criterio de Oportunidad al sistema de justicia en general por la celeridad y economía procesal que deviene de la prontitud para resolver los delitos sujetos a la aplicación de dicha medida desjudicializadora, pero sobre todo procurando la reinserción del sindicado a la sociedad como sujeto útil y productivo. Por lo menos en esta material del Derecho penal, es evidente que si se logra acelerar la misma, teniendo en consecuencia que el Estado de Guatemala, economiza tiempo en la atención a la cantidad de procesos penales por NO ser de impacto social y conlleva al ahorro de recursos económicos, pues se tendrá agilizada la prestación del servicio, por lo que el investigador expresa satisfacción en el desarrollo y atención en las Instituciones Públicas a las que se obtuvo acceso a fin de encontrar las respuestas del elemento humano que permitieron llevarla a feliz término la presente investigación, pudiendo expresar primordialmente mediante su conocimiento una mejor interpretación de los preceptos legales, y aplicación a los casos concretos que se relacionen al mismo problema planteado y objetivos al inicio de la presente investigación.

Conclusiones

Lamentablemente en la actualidad el noventa por ciento de los Criterios de Oportunidad otorgados en los Juzgados Penales que se otorgan se hacen sin la aplicación de reglas de conducta o abstenciones, derivado de la necesidad de descongestionar el sistema de justicia en general tanto el ente Acusador como el Órgano Jurisdiccional, así como por celeridad procesal y economía procesal, además de las estadísticas que presentan como resumen de labores ambos entes, es decir los datos numéricos en los que se han convertido los sindicados y las víctimas las cuales han dejado de ser personas, derivado de los altos índices de delincuencia que azotan en el municipio de Quetzaltenango e indican los mismos entes encargados de impartir justicia que la descongestión se debe a lo importante que es enfocarse en los delitos de mayor trascendencia.

Y el diez por ciento de personas beneficiadas con el Criterios de Oportunidad en los cuales se aplican reglas de conducta, las personas generalmente aceptan realizar donaciones, asistir a charlas, dependiendo del tipo de delito, en virtud de que la aplicación de la Regla de Conducta de Realización de Trabajo de Utilidad Pública fuera de horarios de trabajo, implica un año de trabajo, adicionalmente existe el problema latente de que las instituciones de Beneficencia, Asilos, Municipalidades, Bomberos en el municipio de Quetzaltenango, a los cuales se les ha ordenado judicialmente recibir éste tipo de sindicados y no los aceptan actualmente por experiencias de hurtos, incumplimiento o simplemente falta de intención de parte del sindicado en realizar el trabajo y por lo que las instituciones que recibían a los sindicados favorecidos con esta Regla de conducta optaron por abocarse al Órgano Jurisdiccional a requerir que se abstengan a enviar a los sindicados para el cumplimiento de dicha regla, además de la falta de un procedimiento de verificación de cumplimiento de parte del Ministerio Público o del Órgano Judicial al no establecerse si realmente se cumple o no con dicha regla de conducta de la persona Beneficiada con el Criterio de Oportunidad, incluso ni la verificación por parte de la persona del agraviado sin cuyo consentimiento no pudiera favorecerse al entonces sindicado.

En su mayoría el Órgano Jurisdiccional coincide que el encargado de solicitar la aplicación del numeral 5) del Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal en el Criterio de Oportunidad es el Ministerio Público, sin embargo éste último casi no lo solicita ya, primordialmente de conformidad por la existencia de la Circular Número PCP 2010-0019 de la Corte Suprema de

Justicia, en donde se les faculta por celeridad procesal y descarga de trabajo, que el beneficio del Criterio de Oportunidad puede solicitarse en un solo bloque de hasta veinte procesos en una sola audiencia, en donde medie la autorización del agraviado que conste en acta levantada en sede Fiscal, siendo uno de los requisitos primordiales para su aplicación y autorización del Órgano Jurisdiccional que el ente acusador en su solicitud no solicite que se apliquen reglas de conducta ni abstenciones enumeradas en el artículo 25 BIS del Código Procesal Penal vigente.

Así mismo se estableció mediante la presente investigación que no existe un ente fiscalizar específicamente designado para la verificación del cumplimiento de las reglas de conducta o abstenciones, pese a que el incumplimiento de la misma apareja la revocación del Criterio de Oportunidad y además el hecho de certificarle al sindicado el Delito de desobediencia, lo que implicaría procesalmente que el sindicado deba ser Juzgado por el Delito que origino la aplicación del Criterio de Oportunidad y además la condena del Delito de desobediencia, no existe dato alguno de cuantos beneficiados con el Criterio de Oportunidad han incumplido con la regla de conducta o abstención impuesta y a cuantos de éstos se les ha certificado el delito de desobediencia, sin embargo se pudo deducir de la presente investigación que en los municipios aledaños a la ciudad de Quetzaltenango, si aplican las reglas de conducta o abstenciones por la menor congestión procesal.

Del resultado de la presente investigación se concluye que todos los sujetos procesales consideran que la Realización de Trabajo de Utilidad Pública es muy útil si en realidad se cumpliera, pero que tiene muchos obstáculos para su cumplimiento, así como la carencia de personal, sección e incluso procedimiento establecido para verificar su verdadero cumplimiento de dicha regla de conducta, que como consecuencia coadyubaría a la real rehabilitación del delincuente primario y su efectiva reinserción en la sociedad porque el trabajo dignifica y eleva el autoestima de la persona que lo ejecuta y ayuda a su readaptación social, sin embargo en su defecto lucha contra la estigmatización que le impide realizarlo.

Recomendaciones

Que se hace necesario el análisis de la importancia de la aplicación objetiva del Criterio de Oportunidad procurando no sólo el beneficio de la víctima, si no también procurar la rehabilitación efectiva del delincuente y su reinserción a la sociedad, específicamente aplicando el numeral 5) de Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal y que se hace importante el análisis profundos que permitan aplicar por igual dicha medida desjudicializadora en todos los delitos sujetos a su aplicación, y el hecho de que también puede aplicarse en más de una ocasión a un mismo sindicado en delitos únicamente dolosos.

Que medie y se establezca el plazo prudencial para que la víctima pueda ser resarcida a la brevedad posible del daño causado como consecuencia del delito, pero que tanto la víctima como el sindicado gocen de la tutela judicial efectiva y se procure el resarcimiento tanto como la reinserción del delincuente a la sociedad, especialmente en aquellos casos donde el sindicado no cuenta con los medio para poder resarcir a la víctima y la aplicación del Criterio de Oportunidad aplicándole la regla de conducta de la Realización De Trabajo De Utilidad Pública, le permita resarcir el daño causado a la sociedad y el sindicado tanto como la víctima solo sean tratadas como datos estadísticos.

Que los Órganos Jurisdiccionales, así como el Ministerio Público o cualquier otro sujeto procesal e incluso el Instituto de la Defensa Pública Penal, promuevan una campaña de concientización dentro de las instituciones que podrían beneficiarse con colaboradores gratuitos, realizando la regla de conducta de la Realización De Trabajo De Utilidad Pública, lo importante de rehabilitar al sindicado, pero todo esto por la complejidad del cumplimiento de dicha regla de conducta que la misma tenga lugar en instituciones como el Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, Ejército de Guatemala o Ministerio Público, para que el mismo entorno facilite el cumplimiento de dicha regla de conducta y la concientización de la profundidad del beneficio del Criterio de oportunidad del cual goza.

Que el sindicado de los delitos sujetos a la aplicación del Criterio de Oportunidad no sea tratado ni siquiera como sindicados, ni siquiera como delincuentes, ya que no deban ser estigmatizados porque efectivamente la aplicación de dicha medida Institución de la medida desjudicializadora, trae como consecuencia el archivo del proceso y únicamente la creación de un expediente

administrativo que no empaña su récord como ciudadano honesto, por un delito cometido que goza de dicho Criterio y que para gozar de dicho beneficio uno de sus principales requisitos es que sea un delito de tipo doloso, es decir sin que haya mediado la intención, es el atenuante principal para no considerarlo un delincuente.

Bibliografía

Balcárcel Guevara, J. R. (2014). *Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Guatemala*: Universidad Panamericana.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI*. Argentina: Heliasta.

Constituyente, A. N. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: data Scan.

De León Velasco, H. A., & De Mata Vela, J. F. (1996). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Lerena.

De Mata Vela, J. F., & De León Velasco, H. A. (2020). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: IUS Ediciones.

Florido Solis, J. L. (2006). *Instrucciones Generales de la Política de Persecución Penal*. Guatemala: Serviprensa S.A.

Girón Palles, J. G. (2004). El trabajo comunitario como regla de abstención para otorgar el criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo. *Revista del Defensor*, 97.

Guatemala, C. d. (1992). *Decreto 51-92 Código Procesal Penal*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.

Guatemala, C. d. (1994). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Guatemala: DataScan.

Guatemala, C. d. (1997). *Ley del Servicio Público de la Defensa Penal*. Guatemala: Biblioteca Digital Para la Administración Financiera.

- Guatemala, C. d. (2006). *Ley de Régimen Penitenciario*. Guatemala: Centro Nacional de análisis y Documentación Judicial².
- Guevara, J. R. (2014). *Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz, Primera instancia y Tribunales de sentencia*. Guatemala: Universidad Panamericana.
- Justicia, C. S. (2010). Circular No. PCP-2010-0019. *Medidas para agilizar el trámite de salidas alternas.*, 3.
- Justicia, C. S. (2017). *La implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz, se hará de manera progresiva, de conformidad con la siguiente programación*. Guatemala: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial.
- López Tobar, A. E. (2015). *La Desnaturalización Del Procedimiento Para Los Delitos Menos Regulados En El Artículo 465Ter Del Código Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Ministerio Público, S. d. (2015). *Política Criminal Democrática Del Estado de Guatemala*. Guatemala: Servi Prensa.
- Par Usem, J. M. (1997). *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Centro Editorial Vile.
- Poroj Subuyuj, O. A. (2013). *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo 1*. Guatemala: Imprenta y Litografía Simer.
- Recinos Ávila, H. M. (2018). *Introducción al Estudio del Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala.
- Rodríguez Manzanera, L. (1997). *Criminología*. México: Porrúa.

Roxin, C., Luzon, D. M., Díaz, M., & De Vicente, J. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Civitas, S.A.

Torres Farfán, W. N. (2017). *Procedimientos Específicos Y Medidas Desjudicializadoras Aplicables a Delitos Forestales*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar Campus de Quetzaltenango.

Vicente Raúl, P. B. (2010). *La Aplicación del Criterio de Oportunidad en los delitos de Robo y Hurto agravado es el medio para descongestionar al sistema de justicia penal guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Vicente, M. R. (2011). *Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz de turno*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.